

RELACIÓN DE LO OBRADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CON EL OBJETO DE FISCALIZAR LOS ACTOS DEL GOBIERNO REFERIDOS A LA APLICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS

CEI N° 28

La Comisión Especial Investigadora en cumplimiento del mandato otorgado para fiscalizar los actos del Gobierno referidos a la aplicación y otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios no prestó su aprobación a conclusiones y sugerencias, por las razones que más adelante se informarán, por lo que se procede a efectuar una relación del trabajo realizado.

La Cámara de Diputados, en sesión 41ª, de fecha 7 de junio de 2023 y prestó su aprobación a la solicitud formulada por 63 diputadas y diputados, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y en el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de reunir información sobre los actos del Gobierno, en particular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la existencia de privilegios en el trato y otorgamiento de beneficios a ciertos grupos de la población penal, así como de graves vulneraciones a los derechos del personal de Gendarmería de Chile, especialmente las ocurridas en el CDP de Angol el pasado 7 de mayo de 2023.

Para el cumplimiento de su mandato se otorgaron 60 días, el que fue prorrogado por otros 15, venciendo éste el 22 de noviembre.

Con fecha 7 de agosto de 2023, se comunicó que había quedado integrada por los siguientes diputados y diputadas: Eric Aedo Jeldres, Cristian Araya Lerdo de Tejada, Karol Cariola Oliva, Daniel Manouchehri Lobos, Claudia Mix Jiménez, Víctor Pino Fuentes, Guillermo Ramírez Diez, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Clara Sagardia Cabezas, Diego Schalper Sepúlveda, Cristian Tapia Ramos y Flor Weisse Novoa

La Comisión procedió a constituirse con fecha 23 de agosto de 2023, y eligió como su Presidenta a la diputada Flor Weisse.

En definitiva, por diversas comunicaciones de las Bancadas se informaron los siguientes cambios: La diputada Emilia Nuyado reemplazo al diputado Daniel Manouchehri, la diputada Gloria Naveillan al diputado Víctor Pino, la diputada Ericka Ñanco a la diputada Claudia Mix, el diputado Francisco Pulgar al diputado Gaspar Rivas, la diputada Camila Musante, al diputado Cristián Tapia, el diputado Henry Leal al diputado Guillermo Ramírez.

En cumplimiento de su cometido la Comisión despachó oficios para recabar antecedentes, algunos de los cuales fueron respondidos, tal como consta en el siguiente link:

https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3961.

Se celebraron 11 sesiones, en las que se recibieron los testimonios y aportes de las personas y representantes de organismos del Estado, y de invitados según se indican a continuación:

1.- El **Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Sebastián Urra Palma**, acompañado por el **Director Regional de la Araucanía, Coronel Alberto Figueroa Quezada**, el **Subdirector Operativo, don Víctor Provoste Torres**, el **Subdirector de Reinserción Social, don Pablo Gaete Letelier** y el **Abogado de la Unidad de**



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 0EDF899ADEC8D9E

Fiscalía, don Nicolás Torres Neira, expusieron en la **sesión N°2** de 29 de agosto de 2023.

Detalles de su intervención en el [acta taquigráfica](#), [video](#) de la sesión y [minuta](#) que quedó a disposición de la Comisión.

Continuó su presentación en la **sesión N°3** de 5 de septiembre de 2023, oportunidad en que además le acompañó el Jefe del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, Coronel Oscar Luna Mella. Detalles de su intervención en el [acta taquigráfica](#), [video](#) de la sesión y [presentación](#) que quedó a disposición de la Comisión.

En la **sesión N°4** de 12 de septiembre de 2023, expusieron el Subdirector Operativo, don Víctor Provoste Torres, el Subdirector de Reinserción Social, don Pablo Gaete Letelier, el Jefe del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, Coronel, don Oscar Luna Mella y el abogado, Jefe de la Unidad Defensoría Funcionaria, don Nicolás Torres Neira. Detalles de la intervención en el [acta taquigráfica](#) y [video](#) de la sesión.

2.- El Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo, expuso en la **sesión N°5** de 26 de septiembre de 2023.

Detalles de su intervención en el [acta taquigráfica](#) y video de la sesión.

Volvió a exponer en la **sesión N°8**, de 17 de octubre, acompañado de la Jefa del Departamento de Adultos de la División de Reinserción Social, señora Marcela Corvalán.

Detalles de esta última intervención en el [acta taquigráfica](#) y [video](#) de la sesión.

3.- El Representante de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería, Araucanía, don Alexis Parra y el **representante de la Asociación de Gendarmería, Técnicos, Profesionales de Chile – Cautín, don Omar Monzón**, expusieron en la **sesión N°7** de 10 de octubre de 2023.

Detalles de su intervención en el [acta taquigráfica](#) y [video](#) de la sesión.

4.- La señora Alejandrina Tobar, del Directorio de Leasur ONG, acompañada del señor **Francisco Molina**, expuso en la **sesión N°8**, de 17 de octubre.

Detalles de su intervención en el [acta taquigráfica](#) y [video](#) de la sesión.

5.- Los señores Víctor Adelino Llanquileo y Waikilaf Cadín Calfunao, expusieron en la **sesión N°9** de 24 de octubre de 2023.

Detalles de sus intervenciones en el [acta taquigráfica](#) y [video](#) de la sesión.

La Comisión, fijó un plazo para la presentación de consideraciones, conclusiones y sugerencias, recibándose 4 documentos en tiempo y forma:

1. Cristián Araya;

2. Gloria Naveillán;
3. Clara Sagardía, Camila Musante, Carol Cariola, Erica Ñanco y Emilia Nuyado, y
4. Francisco Pulgar

Los que anexan a esta relación.

El día martes 28 de noviembre de 2023, con la asistencia de las diputadas y diputados Eric Aedo Jeldres, Henry Leal Bizama, Miguel Mellado Suazo en reemplazo de Diego Schalper Sepúlveda, Gloria Naveillán Arriagada, Emilia Nuyado Ancapichún y Ericka Ñanco Vásquez, Hernán Palma Pérez en reemplazo de Karol Cariola Oliva, Francisco Pulgar Castillo, Jorge Rathgeb Schifferli, Clara Sagardía Cabezas y Flor Weisse Novoa (Presidenta), se procedió a la discusión y votación de la conclusiones y sugerencias presentadas, registrándose el siguiente resultado.

Sometida a votación la **propuesta del diputado Araya fue rechazada** por mayoría de votos (3-7-1). Votaron a favor la diputada Flor Weisse y los diputados Henry Leal y Miguel Mellado. En contra las diputadas Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Ericka Ñanco y Clara Sagardía, y los diputados Eric Aedo, Hernán Palma y Francisco Pulgar. Se abstuvo el diputado Jorge Rathgeb.

Sometida a votación la **propuesta de la diputada Naveillán se tuvo por rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (4-5-2). Votaron a favor las diputadas Gloria Naveillán y Flor Weisse, y los diputados Henry Leal y Miguel Mellado. En contra las diputadas Emilia Nuyado, Ericka Ñanco y Clara Sagardía, y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. Se abstuvieron los diputados Francisco Pulgar y Jorge Rathgeb.

Sometida a votación la **propuesta de las diputadas Sagardía, Musante, Cariola, Ñanco y Nuyado**, se tuvo por **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos (5-5-1). Votaron a favor las diputadas Emilia Nuyado, Ericka Ñanco y Clara Sagardía, y los diputados Eric Aedo y Hernán Palma. En contra las diputadas Gloria Naveillán y Flor Weisse, y los diputados Henry Leal, Jorge Rathgeb y Miguel Mellado. Se abstuvo el diputado Francisco Pulgar.

Puesta en votación la **propuesta del diputado Pulgar, fue rechazada** por mayoría de votos (3-8-0). Votaron a favor los diputados Henry Leal, Francisco Pulgar y Jorge Rathgeb. Votaron en contra las diputadas Gloria Naveillán, Emilia Nuyado, Ericka Ñanco, Clara Sagardía y Flor Weisse, y los diputados Eric Aedo, Hernán Palma y Miguel Mellado.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de noviembre de 2023.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

ANEXOS

Se incluyen como anexo a esta relación, los documentos recibidos por la Secretaría conteniendo las conclusiones y proposiciones o sugerencias:

1.- Conclusiones y proposiciones diputado Cristián Araya.

I. CONCLUSIONES

Los acontecimientos ocurridos el día 7 de mayo de 2023 en la Cárcel de Angol constituyen una gravísima vulneración de naturaleza penal para los derechos de los tres gendarmes que fueron víctimas de los mismos, por lo que es del todo procedente que, ante esta vulneración el Departamento de Control Penitenciario tomara las medidas seguridad necesarias para otorgar seguridad a los gendarmes, evitando su revictimización.

De conformidad con el dictamen E278512N22 del 18 de noviembre de 2022 remitido a la Comisión por la Contraloría General de la República, así como de los datos aportados por la exposición del Subsecretario de Justicia y Gendarmería, la reglamentación penitenciaria chilena no es contradictoria con la normativa nacional e internacional vigente en materia de trato con la población penitenciaria indígena, lo cual no excluye cualquier esfuerzo presente o futuro que pueda llevarse a cabo para mejorar aspectos que sean susceptibles de mejoría.

II. PROPUESTA DE RECOMENDACIONES

1. Qué se redacte una solicitud de resolución dirigida al Presidente de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para incorporar a los reglamentos penitenciarios, normas que contengan protocolos destinados a proteger la integridad, tanto física como mental, de todo el personal de gendarmería.

2. Enviar una solicitud de resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para:

2.1.- La elaboración de una guía carcelaria que contemple cuáles son los establecimientos penitenciarios más cercanos de cada uno de ellos, para que así el Departamento de Control Penitenciario pueda establecer medidas de seguridad de traslado, a lo menos provisoriamente.

2.2.- Modificar la reglamentación penitenciaria general con miras a establecer segmentos especiales dentro de los recintos penitenciarios para aquellos internos que hubiesen agredido al personal de gendarmería.

3. Que los integrantes de la Comisión patrocinen un proyecto de ley para tipificar conductas cometidas por internos que tengan por finalidad dañar a personal de gendarmería.

4. Solicitar al Presidente de la República que ponga urgencia suma al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para autorizar el porte de armas de fuego por personal militar, policial y de Gendarmería que indica (boletín N° 16.082-02)

2. Conclusiones y Proposición diputada Naveillán.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES.

De conformidad con lo prescrito por la Constitución Política de la República que en su artículo 52 N°1 literal c); el Reglamento de nuestra Corporación que en el artículo 313 establece que esta creará, con el acuerdo de a lo menos dos quintos de sus miembros en ejercicio, comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno; los antecedentes señalados en la solicitud de creación de la presente Comisión Especial Investigadora, la cual fijó su ámbito de competencia en el siguiente “investigar los actos de Gobierno, en particular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para indagar respecto de la existencia privilegios, uso abusivo o interpretación errónea de los beneficios intra penitenciarios otorgados a ciertos grupos de la población penal en diversos penales del país, especialmente indagando las graves vulneraciones a derechos de personal de Gendarmería de Chile ocurridos en el CDP de Angol, donde un grupo de efectivos fue retenido por parte de reos y golpeados el pasado 07 de mayo de 2023, y que luego de la revisión de las celdas, se les habría encontrado diversas pertenencias que no están, o no deberían ser, admitidas dentro de un recinto carcelario y de las normas de seguridad que no se le aplican a ciertos grupos de reos o de quienes los visitan.”; que, con fecha 07 de junio del 2023 la sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó la creación de la Comisión especial investigadora número 28.

Con motivo de los graves hechos acaecidos el día 7 de mayo de 2023, a instancia de la celebración de las elecciones de consejeros constitucionales, en donde Gendarmería de Chile en uso de sus facultades legales y reglamentarias suspendió todo tipo de visitas en los Centros penitenciarios del país a efecto de que los internos con derecho a sufragio pudieran participar del acto electoral de forma ordenada y correcta, es que en el CDP de la comuna de Angol tres funcionarios de Gendarmería de Chile fueron retenidos y maltratados físicamente por parte de los internos del mismo recinto, en particular del módulo F destinado particularmente a reos del pueblo mapuche.

Luego de este grave hecho acaecido en horas de la mañana, y pasadas algunas horas antes que los liberaran, los funcionarios de Gendarmería profundamente consternados por lo sucedido y las condiciones particulares que se viven en algunas cárceles del país denuncian la existencia de “privilegios” hacia algunos reos que cumplen condena en los diversos recintos carcelarios del país y que atentaría completamente con uno de los pilares de la democracia y que es la Igualdad ante la Ley.

Con todo lo anterior, diversos medios de comunicación nacional han detallado los posibles privilegios con que cuentan ciertos reos, tanto en sus elementos muebles (piscina, agua caliente, sillón sexual) como de aquellos que se diferencian en la aplicación del reglamento penitenciario para situaciones como visitas, revisiones periódicas de las celdas, elección de los gendarmes que los pueden custodiar, entre otras.

Así las cosas, es que la situación a nivel carcelario ha sido motivo de diverso análisis en anteriores comisiones especiales investigadoras, dado

que la aplicación del actual reglamento penitenciario, acorde a toda la pirámide normativa que nos rige, se ha visto cuestionada en ciertas ocasiones dado que se cruzan diversos principios y normas que regulan desde la igualdad ante la ley o el debido proceso hasta la aplicación particular de la normativa carcelaria para el correcto acceso de beneficios intrapenitenciarios de conformidad a los reglamentos y la correcta administración de los establecimientos penitenciarios por parte de Gendarmería de Chile.

Para efectos de saber los beneficios que, legal y reglamentariamente, hoy pueden ser otorgados a las personas condenadas que cumplen su pena en un recinto penitenciario, debemos tener presente que los beneficios intrapenitenciarios, permisos o salidas forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad.

Su concesión dependerá de:

- Necesidades de reinserción social del interno.
- Evaluación de su participación en actividades de reinserción.
- Presunción que respetará las normas que lo rigen.
- No continuará su actividad delictiva.

Gendarmería de Chile, a través de su página web institucional, indica que los beneficios son:

a) Salida esporádica

Los jefes de establecimientos penitenciarios podrán autorizar, con vigilancia, la salida esporádica de los internos condenados, con el objeto de que éstos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte, o que estén afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar. En estos casos, la salida esporádica no podrá ser superior a diez horas, para lo cual se tendrán en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.

Igualmente, podrá otorgarse la salida esporádica, con custodia, para la realización de diligencias urgentes que requieren de la comparecencia personal del condenado y se extenderá por el tiempo estrictamente necesario para ello, no pudiendo exceder de seis horas la duración total de la salida.

El jefe del establecimiento también podrá autorizar la salida, con vigilancia, una vez al año y por un máximo de diez horas, de los internos que habiendo cumplido un tercio de su pena privativa de libertad hayan sido propuestos por el Consejo Técnico como merecedores de este permiso, bajo el concepto de premio o estímulo especial.

b) Salida dominical

Los internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad

condicional, podrán solicitar autorización al alcaide para salir del establecimiento los domingos, sin custodia, por un período de hasta quince horas por cada día.

c) Salida de fin de semana

Previo informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario respectivo, podrán solicitar al alcaide la salida de fin de semana, los internos condenados que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone este beneficio. En este caso, podrán ser autorizados para salir del establecimiento desde las 18 horas del viernes hasta las 22 horas del domingo, como máximo.

d) Salida controlada al medio libre

Los internos condenados, previo informe favorable del Consejo Técnico del respectivo establecimiento penitenciario y a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos. El permiso se concederá por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa. Los internos a quienes se haya concedido este permiso para salir todos los días de la semana, también podrán ser autorizados para gozar de la salida de fin de semana.

Los internos beneficiarios con la salida controlada al medio libre, tendrán la obligación de presentar, con la periodicidad que determine el jefe del establecimiento, los antecedentes que den cuenta del provecho que les haya reportado el uso de la salida, tales como contrato de trabajo, certificados de estudio o capacitación, u otros de similar naturaleza, correspondiendo a la administración penitenciaria establecer los controles necesarios.

Respecto de los anteriores beneficios indicados, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Registrar muy buena conducta en los tres bimestres (seis meses) anteriores a su postulación. No obstante, se examinará la conducta del postulante durante toda su vida intrapenitenciaria a fin de constatar si, con anterioridad a los tres bimestres referidos, registra infracciones disciplinarias graves a considerar antes de conceder el beneficio.

- Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento, salvo que el postulante acredite dificultades de aprendizaje o estudios superiores a los que brinda el establecimiento.

- Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la unidad, como capacitaciones, talleres, culturales y recreativas.

- Tener la posibilidad cierta de contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales.

Otorgado alguno de los beneficios antes señalados, el beneficiario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las limitaciones horarias que el respectivo beneficio impone.
- Presentarse de regreso al establecimiento en óptimas condiciones personales, sin provocar alteraciones de ningún tipo y en normal estado de temperancia.
- No realizar actos que constituyan falta a la moral y las buenas costumbres.
- Cumplir con el objetivo que tuvo en vista la concesión del beneficio.
- Someterse a la vigilancia, controles o custodia que el beneficio impone.
- El adecuado cumplimiento de las obligaciones, permitirá la obtención de los otros permisos de salida.

Por ende, se suspenderá o revocará el beneficio obtenido en los siguientes casos:

- El interno que no cumpla con las condiciones y obligaciones del beneficio se expone a que este le sea suspendido o revocado.
- Es una facultad privativa del jefe del establecimiento penal.

Todo lo anterior se encuentra regulado a partir de las normas constitucionales y hace un correcto desarrollo y detalle la ley orgánica de Gendarmería de Chile DL N° 2859, artículo N° 83 del Código Penal, y a su vez, debidamente regulado y especificado en el reglamento de Establecimientos penitenciarios N° 518 de 1998. El propio reglamento antes indicado alude que toda la aplicación debe realizarse con estricto cumplimiento a la Constitución Política de la República y de los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.

De la misma manera, todos estos permisos de salida se ordenan según su extensión y se inspiran en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y solo se concederán de modo que solo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente. (art.96). Lo anterior, explicita la inspiración de reconocimiento de la buena conducta y voluntad del reo de cumplir con las normas y reinserción en la vida social de una manera socialmente aceptable.

II. PRESENTACIONES EFECTUADAS ANTE LA COMISIÓN

Iniciado el funcionamiento de la Comisión especial investigadora, y recibiendo a diversos invitados, se expusieron las siguientes materias.

Sobre la normativa aplicable, en particular a PPOO.

El día martes 29 de agosto, expuso don Pablo Gaete, subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, respecto del marco normativo relativo a los pueblos indígenas en el contexto penitenciario, entendimiento de la igualdad sustantiva ante la ley, para hacer referencia a lo que

se indicó en el objeto de esta comisión, en cuanto a los presuntos privilegios que existirían respecto de este grupo de la población penal. Cabe indicar que el Estado de Chile cuenta con una legislación bastante robusta si se analiza desde el punto de vista de su integridad, que rige la materia del tratamiento específico de los grupos de especial protección que están privados de libertad al interior de las unidades penales. Esas normas constitucionales (artículo 1 inciso 4 y artículo 5 CPR) deben interpretarse constitucionalmente con base en los tratados internacionales que han sido ratificados por Chile, que se encuentran vigentes y que rigen la materia. En ese contexto, el principal de los tratados es el Convenio N° 169 de la OIT; a ello se suma recientemente en mayo de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que impartió la opinión consultiva OC-29/22, la cual refiere especialmente a enfoques diferenciados de determinados grupos de personas privadas de libertad, entre ellos indígenas.

En el caso de Gendarmería, los derechos de los pueblos indígenas y tribales vienen a configurarse como límites a la soberanía y a la actuación de la administración penitenciaria, estableciendo, a su vez, el deber correlativo de promover los mismos.

Una de las medidas que los Estados deben cumplir para preservar la identidad cultural de las personas indígenas recluidas, en los términos a los que obliga el Convenio 169, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva, es: “Brindar a las personas indígenas horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad.”. Además, deben “recibir visitas de sus representantes espirituales y autoridades territoriales.”. Así está explícitamente señalado en la opinión consultiva OC-29/22, que ha sido llevada al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, conforme al decreto N° 518.

Actualmente existen dos normativas: el artículo 4°, que ha sido citada, la que señala específicamente que “La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.”. Como se puede ver, dicho Reglamento señala explícitamente que resultan vinculantes los tratados internacionales firmados y vigentes.

A mayor abundamiento, los artículos 92 y 93 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios son normas que obligan a la administración penitenciaria a desarrollar actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva de la persona privada de libertad, a fin de reinsertarla a través de actividades y acciones de reinsertión.

Es por ello que el Estado de Chile dictó la resolución exenta N° 3925, del 29 de julio de 2020, que “Aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias.”. ¿Qué vino a hacer dicha resolución? Adecuar los procedimientos internos a los principios que ya existían, pero debían ser recogidos por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y que, además, son vinculantes como consecuencia del Convenio 169, de la OIT, que es vinculante por el artículo 5° de la Constitución Política de la República.

Entrando al detalle específico, si han existido privilegios en la concesión de beneficios, estos han sido otorgados por entidades autónomas que se denominan consejos técnicos, los que están regulados por el decreto N° 518, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y, también, en la resolución exenta N° 11.523, que aprueba las normas de funcionamiento de los consejos técnicos y establece su composición. Estos están compuestos por el jefe de establecimiento penitenciario, por el jefe operativo, el jefe de régimen interno, el jefe técnico local, el funcionario responsable de las actividades laborales o de formación para el trabajo, y el coordinador educacional.

Respecto de los permisos de salida, cabe señalar que son beneficios que se consideran de acuerdo con el cumplimiento de una serie de requisitos y que se van otorgando progresivamente en el marco de los procesos de reinserción social. Existen los permisos de salida dominical, de salida de fin de semana, de salida controlada al medio libre y de salida esporádica.

Al 31 de julio de 2023, se han concedido 81 permisos entre la salida dominical, de fin de semana y controlada al medio libre. De esos 81 permisos otorgados, solo 14 beneficiarios han sido personas que se declaran pertenecer a algún pueblo originario. Esto da cuenta de un 17,3% del total de permisos de salida.

En educación, a la misma fecha, existen 88 personas en los centros de educación y trabajo. De ellos, solamente el 22 por ciento se declara pertenecer a un pueblo originario, lo que constituye un 25 por ciento de la población penal que está al interior de un centro de educación y trabajo.

En conclusión, existe un ordenamiento jurídico bastante robusto desde el artículo 5° de la Constitución Política de la República y los tratados internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento, en particular el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Dicho convenio ha sido observado permanentemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sistema interamericano de justicia del cual formamos parte, y ha emitido opiniones respecto de cómo se debe cumplir con la convención 169 de la OIT. Recientemente, en mayo del año pasado, la opinión consultiva N° 29 mandató a tener un tratamiento diferenciado con los grupos de especial protección. Como señaló, los grupos de especial protección no son solo los pueblos originarios, sino también los grupos que se atienden, como aquellos con discapacidad, los pertenecientes a la tercera edad, las disidencias sexuales, las mujeres, los extranjeros indocumentados, etcétera.

El diputado Rathgeb interviene, planteando una pregunta a partir de lo que se ve en el funcionamiento de las unidades carcelarias y del trabajo que desarrollan los gendarmes. Hoy existe un malestar no solo de los funcionarios, sino también de los internos, que ven que hay ciertos privilegios respecto de este tema. En efecto, se ha escuchado sobre masivas huelgas de hambre en los recintos penitenciarios del resto de la población. Entonces, ¿qué actitud podría tomar Gendarmería frente a ese tipo de cosas?

Como respuesta, y frente a ello, cabe recordar que existe una vasta población de pueblos originarios en el norte del país. Ellos realizan otros rituales, denominados machaq mara, ceremonia ancestral con la que los pueblos andinos celebran el solsticio de invierno. Pues bien, si permitirles la celebración

constituye un privilegio y tendría que ser erradicado, el pueblo mapuche podría reclamar porque, siendo ambos pueblos originarios, requieren el mismo tratamiento. Es decir, los usuarios del sistema tienen que evaluarse en el tratamiento igualitario cuando están en la misma situación.

En ese momento interviene la diputada Nuyado, quien comenta que lo que sucede ahora es que, para los no indígenas, desconocen las materias de derechos y de pueblos originarios, y que para la aplicación de las normativas que se han expuesto, todo pareciera ser privilegio. Por lo tanto, hay que hacer esa revisión y, tal vez, en las conclusiones se van a dar cuenta de que se está aplicando una normativa y no un privilegio.

La última intervención corresponde a la diputada Gloria Naveillán, quien consulta si en la cárcel de Angol la situación de sobrepoblación penitenciaria afecta también al módulo F, que en donde están los comuneros, a lo que Pablo Gaete responde que sí, que en vez de 19 hay 20 de ellos, que se encuentran viviendo la misma situación que en el resto del país.

Sobre los hechos ocurridos en el CDP de Angol el 07 de mayo de 2023.

El día martes 05 de septiembre, interviene y expone Sebastián Urra Palma, Director Nacional de Gendarmería y también hay una presentación del Subdirector de Reinserción Social, quien comenta que el convenio 169 es el que rige para establecer cómo proceder con la población penal, específicamente, comuneros mapuches.

Comentó lo sucedido el 07 de mayo en el marco de las votaciones de constituyentes, que un grupo de comuneros abordó a personal carcelario y atormentado, lo que desencadenó un procedimiento por la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios, en donde se constituyó el jefe de procedimiento para constatar la situación y luego ver el tema de las querellas pertinentes contra los 17 acusados.

En relación con los beneficios, cada uno está regulado a través de consejos técnicos, que son colegiados y autónomos, y de ahí deriva la resolución de otorgarlo o no.

Es ahí que el Subdirector Operativo de Gendarmería, Víctor Provoste expone y comenta que el 24 de abril se dieron las instrucciones tendientes a llevar a cabo el proceso en el recinto, dentro de las cuales estaba prohibir visitas. Los comuneros consultan el porqué de ello y al acudir el jefe de Régimen Interno lo encierran y prohíben la salida del módulo F junto a otros dos agentes por suspender las visitas. Es por ello que personal del resto del recinto acude y se genera un enfrentamiento que termina en contusiones, lesiones en extremidades y esguince en diversas personas. Ante ello el régimen interno del penal fue suspendido y los internos tuvieron que ser encerrados. Luego de ello, los hechos fueron denunciados al Ministerio Público, donde se realiza un procedimiento de registro y allanamiento del recinto, se traslada a 6 internos y se sanciona administrativamente a la totalidad de ellos. El fiscal tipifica los hechos como secuestro con lesiones a personal de Gendarmería y ordena a la PDI las primeras diligencias, la cual se remite al parte de la denuncia N° 99 de fecha 07 de mayo, parte interno de la unidad penal N° 772, declaración de 11 funcionarios, actas de audiencia especial conforme al artículo 82 Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y las actas de negativa de prestar declaración de los 17 internos del módulo F.

Luego de ello, a las 13:00 se registra un allanamiento por parte de la USEP de Temuco para el módulo, donde personal entró con dificultad debido a los bloqueos realizados por internos, donde finalmente se allanan 12 celulares, 11 chips, 14 cargadores, 16 armas blancas, 4 bidones de licor artesanal, 12 envoltorios de sustancias ilícitas y dinero en efectivo.

Ocurrido aquello, se procede a enviar 2 reclusos al CCP Biobío, y 2 más al CP Puerto Montt.

Aquí interviene Nicolás Torres, Jefe de Unidad de Defensoría Funcionaria, quien comenta los eventos sucedidos a la intervención anterior, pero incluyendo el hecho que hay apoyo permanente al personal y que uno de los agentes afectados solicitó a bienestar la posibilidad de salir de la zona por daño psicológico y a su vez tener un psicólogo en el recinto como apoyo.

Ahí interviene la diputada Gloria Naveillán, quien hace hincapié en el decreto firmado por el ex ministro de Justicia Hernán Larraín respecto de cómo considerar las huelgas de hambre en el caso de reo indígena y no considerarlas como falta grave.

Hace alusión también al dictamen de la Contraloría General de la República, que a través del decreto supremo N° 518 establece la sanción disciplinaria por las huelgas de hambre en el régimen interno y la alteración del principio de jerarquía normativa, por lo que se debe considerar dicha huelga como falta.

Es ahí donde pregunta si en los Centros de Estudio y Trabajo (CET) que están en la Región de La Araucanía y en la Región del Biobío, ¿existe realmente oferta de educación intercultural para las personas con calidad indígena? Y segunda pregunta, las personas que trabajan en los Centros de Estudio y Trabajo normalmente ¿Reciben pago de imposiciones por el trabajo que realizan?, porque de acuerdo a lo que se ha informado desde el interior de Gendarmería, Celestino Córdova no registra pago de imposiciones, habiendo estado en el CET de Lautaro una cantidad de tiempo no menor.

El señor Gaete (subdirector de Reinserción Social de Gendarmería) procede a responder y comenta que en relación con la educación con pertinencia cultural, hay que precisar que Gendarmería de Chile pone a disposición, para efectuar las prestaciones de acceso a derecho a educación, las dependencias de Gendarmería de Chile en los Centros de Educación y Trabajo, en este caso, o en las unidades penales propiamente tales, pero, por regla general, el que presta el acceso a derecho a la educación es el Ministerio de Educación y los sostenedores de este derecho a la educación. Existen incipientes esfuerzos por realizar oferta programática en materia de educación, pero no existe en la actualidad, y eso depende más del Ministerio de Educación que de Gendarmería de Chile.

Respecto a Celestino Córdova, la respuesta es que a él no se le han pagado cotizaciones previsionales porque para que se paguen debe existir un vínculo de subordinación y dependencia. Es decir, un vínculo laboral, que se puede llegar a dar en algunos CET cuando existen empresas instaladas, por ejemplo, o cuando el mismo CET contrata. Pero, este no es el caso. El privado de libertad, el interno Celestino Córdova, efectúa labores de orden artesanal, de cuenta propia, pero no labores que estén sujetas a un vínculo de subordinación y dependencia, que den paso a un pago de obligaciones laborales como las

cotizaciones previsionales. Esa es la información que se puede dar respecto de si a Celestino Córdova se le han pagado o no cotizaciones previsionales.

Sobre la aplicación de la resolución exenta N°3925.

El martes 12 de septiembre se realiza una intervención de Gaete, subdirector de Reinserción Social de Gendarmería, quien hizo mención a la Resolución Exenta N° 3925 del 29 de julio de 2020, la cual dictó la anterior administración de Gendarmería de Chile en relación con la pertinencia cultural.

Si bien eso ya se expuso, hay que enfatizar algunos aspectos. Desde que la Contraloría General de la República observó en el apartado quinto de esta resolución que mandataba a que no se sancionaran las huelgas (porque se entendía que estas eran parte del derecho de manifestación, especialmente de aquellos grupos pertenecientes a pueblos originarios, que tienen una cosmovisión especial), siempre y cuando la huelga de hambre no fuese violenta y no alterara el régimen interno. Es decir, si la huelga de hambre era pacífica y no alteraba el régimen interno de las unidades penales, la Resolución Exenta N° 3925 señalaba que los alcaides podían no sancionarla. Eso fue lo que rigió desde que se dictó hasta el 18 de noviembre de 2020, oportunidad en que la Contraloría General de la República objetó este apartado en particular.

Cabe hacer presente que objeta este elemento no por un tema de fondo, sino por un tema de normativa, de supremacía jerárquica. No se objetó a la administración, a Gendarmería de Chile, a través de una resolución, que es un instrumento jurídico de menor categoría que un decreto, sino que se modificó un apartado del decreto N° 518 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (para grupos especiales de protección como LGTBI+, pueblos originarios), que establece que las huelgas de hambre son una falta grave. El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en el decreto N° 518, señala que los alcaides o los jefes de establecimiento podrán sancionarla. De igual modo, se establece que puede ser facultativo, pero, de todos modos, la Contraloría es categórica en decir que, desde el 18 de noviembre de 2020 en adelante no se aplicará más la Resolución Exenta N° 3925 en su punto N° 5, es decir, esta normativa relativa a la huelga.

Luego se hace mención a celebraciones indígenas, que se han llevado a cabo distintas ceremonias y rituales. Por ejemplo, el 5 de mayo de 2022, el 28 julio de 2018; la ceremonia del rewe, el 17 de septiembre de 2020 y otra ceremonia cultural en el CET Vilcún, el 18 de agosto de 2022. En todas ellas se permitió una comunicación fluida con familiares y grupos pertenecientes a las comunidades de las personas de los pueblos originarios, respondiendo al convenio 169.

En este punto interviene el diputado Aedo consultando sobre ¿Qué cambios ha realizado Gendarmería de Chile en sus protocolos y medidas para enfrentar las situaciones que han tenido, desde huelgas de hambre, tomas y negociaciones que se hacen en paralelo?, sobre todo a partir de la toma de rehenes ocurrida en mayo, ¿Ha habido modificaciones en los temas de formación o educación intercultural?, ¿Qué sucedió en el pasado al respecto?

En su respuesta el Subdirector Gaete comenta que el director ha recibido constantemente denuncias de parte del personal que tienen que ver con aspectos de seguridad. Y en relación con estas denuncias, él ha tomado ciertas medidas. Una dice relación con ver cómo se hace el soporte para efectos del

desplazamiento de los funcionarios, entendiendo que en el CDP de Angol hay personal que vive en localidades de Collipulli, Traiguén y Renaico, y están altamente expuestos en sus trayectos. Uno de los anuncios fue precisamente ver cómo poder gestionar un bus de movilización, para efectos de centralizar justamente el desplazamiento a través de ese medio.

Otros aspectos tienen que ver con seguridad. El CDP de Angol está emplazado en un sector altamente vulnerado en aspectos de seguridad. No solamente el director, sino también quien habla, como subdirector operativo, han hecho visitas a la región para hacer levantamientos y ver cómo apoyamos a esa unidad justamente en aspectos de seguridad.

La totalidad de los internos participantes en esta situación ocurrida el 7 de mayo fueron sancionados, y esa sanción, en el caso de los imputados y condenados, fue informada al tribunal respectivo, para efectos de que ratificara aquella sanción. Las querellas sobre las amenazas y agresiones que sufrió el personal, como ya se expuso, fueron establecidas en los tribunales respectivos y en algunos casos fueron ampliadas por la Unidad de Defensa Funcionaria para efectos de la persecución penal. Así lo estableció el Ministerio Público a través de la categorización de la amplificación del delito, que fue de secuestro a los funcionarios.

Exposición del Subsecretario sobre la materia general de la comisión.

El día martes 26 de septiembre expuso el Subsecretario de Justicia Jaime Gajardo, quien hace informe previo sobre la situación carcelaria general en el país y los distintos modos de protección a minorías dentro de los recintos penitenciarios.

Luego de ello interviene la diputada Gloria Naveillán, quien realiza una consulta sobre el Reglamento Penitenciario, ¿dónde están las bajadas del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, y de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de personas de pueblos originarios privadas de libertad?

A lo que responde el Subsecretario de Justicia que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios tiene más de 20 años y anterior a dicho convenio. Con el Convenio N° 169 de la OIT no se hizo una modificación al reglamento y lo que hizo el gobierno anterior fue complementar lo establecido en este a través de la resolución exenta N° 3925 (cuya base de acuerdo incluyó una consulta indígena y que no se ha realizado, por lo que actualmente se está trabajando con el Ministerio de Desarrollo Social para cumplir con lo ordenado en el Decreto Supremo N° 66 durante el próximo año). La Contraloría ha señalado que esa resolución complementa el reglamento y allí efectivamente se da una bajada del Convenio N° 169 al reglamento. De esa resolución, lo único que la Contraloría señaló que no se encontraba acorde al reglamento era el ejercicio de la huelga, el no considerarla como falta grave. El resto de las materias que establece la resolución exenta son un complemento del reglamento. No toda la normativa penitenciaria se encuentra en el reglamento. De hecho, el funcionamiento de los Centros de Educación y Trabajo (CET) tiene un reglamento especial. Los regímenes de visitas de cada establecimiento penitenciario se establecen por resolución del alcaide, y los regímenes de alimentación de cada establecimiento penitenciario son

parte de la administración de Gendarmería y se establecen por resolución del alcaide.

Luego de este punto interviene la diputada Nuyado, quien expresa preocupación por resolución exenta N° 3925, la cual hoy está siendo cuestionada ya que el Convenio N° 169 de la OIT también tiene que aplicarse, independientemente de que no se haya podido llevar a cabo el proceso de consulta. Cuando se tuvo la posibilidad de conversar con el entonces ministro Larraín, se llegó hasta la resolución exenta N° 3925, y posteriormente se dio a conocer que la única observación que hizo la Contraloría es la que ya todos conocen. Fue un gran avance que el señor Larraín se reuniera con un grupo de invitados con amplio conocimiento en la materia -desde la cosmovisión y la academia-, quienes comentaron la experiencia de otros países respecto de cómo se aplica el Convenio N° 169 y cómo debiera aplicarse en Chile.

También quedó un documento a discutir con la Universidad de Chile y con otros expertos; sin embargo, eso no se ha aplicado a la fecha. Por lo tanto, se hace un llamado al subsecretario para que prontamente se lleve a cabo el proceso de consulta, que no se ha hecho, porque está pasando mucho tiempo, lo cual está afectando a las personas del pueblo mapuche que están privadas de libertad.

Luego de ello toma la palabra e interviene el señor Jaime Gajardo, Subsecretario de Justicia, quien comenta que respecto de la consulta indígena, señala que tiene una reglamentación y se encuentra tanto en el convenio N° 169 como en el decreto N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establecen, paso a paso, la consulta en tres fases principales. Para eso, además, se requieren recursos, los cuales no han sido asignados. Las consultas indígenas requieren de una partida presupuestaria. En el presupuesto del año pasado -cuando asumió el nuevo gobierno el 11 de marzo-, no existían los recursos para hacer la consulta indígena. Estaba el compromiso, pero no se había establecido en el presupuesto una partida diferenciada para realizar la consulta. Es por ello que se tomaron las medidas para poder realizar la consulta.

En virtud de ello, se hizo una reasignación presupuestaria desde la Subsecretaría de Justicia, se solicitó la autorización a la Dipres, se transfirieron los recursos a Gendarmería de Chile y suscribieron convenios con universidades públicas para su realización. Eso se hizo en términos administrativos. En segundo lugar, para realizar la consulta había que tener una medida administrativa, que tampoco existía. Por tal razón, se abocó a trabajar en el reglamento de establecimientos penitenciarios y eso, como medida administrativa, se envió al Ministerio de Desarrollo Social y Familia a comienzos de este año, y a través del oficio N° 2887, del 1 de septiembre de 2023, la subsecretaria de Servicios Sociales, señora Francisca Gallegos, comunicó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la procedencia de la consulta, que es el primer paso para su realización, conforma al decreto N° 66. Con eso, y como ya se tiene la estructura administrativa para realizar la consulta, se inició el proceso; de hecho, se hizo una presentación de lo que será el comité de observación de esa consulta. De buena manera, acogieron participar de ese comité la OIT y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. A lo menos, ambos conformarán el comité de observación de la consulta.

Durante el segundo semestre del presente año, se espera iniciar la consulta y terminar los encuentros para la sistematización de la misma, que

es la fase final que tiene la consulta, establecida en el decreto N°66, -que tiene plazos, además-. Así, se espera tener la sistematización de la consulta, que permita hacer la modificación del reglamento de establecimientos penitenciarios, que, por cierto, se debe enviar a la Contraloría General de la República para su toma de razón.

Respecto a lo ocurrido el 07 de mayo, a través de la Unidad de Servicios Especiales, se rescató a los funcionarios que habían sido retenidos. Se habla de un eventual secuestro, pero eso está en investigación por parte de los tribunales de Justicia. Se rescató a los funcionarios que habían sido retenidos. Segundo, se dispuso el allanamiento del módulo por personal de la Unidad de Servicios Especiales. Tercero, se presentó la denuncia ante el Ministerio Público por el eventual delito de secuestro de los funcionarios de Gendarmería. Cuarto, el director regional presentó una querrela por el posible o eventual delito de secuestro de los funcionarios de Gendarmería. Quinto, se dispuso el traslado de seis de los comuneros que habían estado involucrados en esta situación a distintos módulos de alta seguridad, por cuanto a aquellos sujetos que, eventualmente, secuestran a un funcionario de Gendarmería, no se puede considerarlos dentro de la categoría de bajo compromiso delictual, sino de alto compromiso delictual. Por lo mismo, se dispuso su traslado a módulos de alta seguridad en distintos penales. Es decir, se tomaron todas las medidas que Gendarmería tiene a su disposición para repeler un hecho, que es gravísimo y que, eventualmente, es relevante para mantener: la autoridad de Gendarmería de Chile.

Se dispusieron todas las medidas, pero se han revertido algunas de ellas, no por decisión de Gendarmería de Chile, sino por decisión de los tribunales de Justicia, que han dispuesto que algunas de esas personas vuelvan al centro penitenciario de Angol, y respecto de otras, se dispuso su traslado a centros penitenciarios de la región. La Corte Suprema dictó dos fallos: uno, dispuso el traslado a las unidades de la región y otro, dispuso una audiencia de control de garantías, a en la cual el juez de garantía dispuso que fueran llevados a Angol.

Respecto de los acuerdos pendientes del Estado de Chile y visión de Gendarmes.

El día martes 10 de octubre parte la intervención la diputada Ñanco, en lo relativo a los acuerdos logrados entre el gobierno del Presidente Sebastián Piñera y los comuneros mapuches. Esos acuerdos se han tenido que aplicar y resolver durante este gobierno, Por lo que se quiere saber cuál es el origen de los acuerdos que aplican el Convenio 169. ¿Qué piensa de los acuerdos a los que llegó el exministro Larraín durante el gobierno del Presidente Sebastián Piñera? Por otro lado, se recalca que es necesario saber qué necesita Gendarmería para tener mayor seguridad en su situación penitenciaria no solo respecto de la situación de los presos mapuches en específico, sino también a nivel general de todos los presos que le toca atender.

La diputada Gloria Naveillán toma la palabra contextualizando lo planteado por la diputada Ñanco, hay que hacer referencia al dictamen de Contraloría No E278522, del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se determinó que había ciertas medidas, determinadas por decretos del ministro Larraín, en la época del Presidente Piñera, que Gendarmería de Chile debía abstenerse de aplicar, en lo sucesivo, puesto que claramente no formaban parte de lo que correspondía. Sin duda, el Convenio 169 establece ciertas cosas bastante vagas y también vimos ese tema con el subsecretario del Interior.

Luego de ello habla Alexis Parra, representante de Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería, Araucanía, quien responde que el tema de las presiones que se viven a diario es una situación compleja y que en la zona de conflicto eso se acrecienta. Muchas veces, en la unidad penal de Angol principalmente, ocurre que se bloquean los accesos, sobre todo a la salida. Si bien hay horas de ingreso, muchas veces no se sabe a qué hora salir, toda vez que hay un solo acceso al establecimiento penal. Pasando al tema de los apremios o amenazas que muchas veces se reciben en los establecimientos penales, eso se canaliza principalmente a través de las jefaturas de unidades, y vía parte denuncia van al Ministerio Público, y ahí empiezan las investigaciones de las amenazas

El diputado Pulgar consulta al suboficial Alexis Parra. ¿Cuándo fue la última vez que usted tuvo práctica de tiro en la institución?, a lo que responde el señor Parra (representante de Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería, Araucanía) que anualmente se hacen prácticas de tiro, pero siempre están dirigidas al personal que trabaja en guardia armada, seguridad perimetral y al personal de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios (USEP), quienes trasladan internos. En lo personal, dado que él trabaja en esas áreas, lleva fácilmente 20 años, de los 27 años que cumplirá en la institución, sin hacer una práctica de tiro.

La diputada Gloria Naveillán consulta: ¿Hay alguna diferencia en la revisión de las visitas a la población penal común y corriente en comparación con las visitas a presos de origen mapuche en la cárcel de Angol?

A lo que responde Parra que no existe diferencia en cuanto a horarios y revisión de visitas. No hay ningún antecedente que haga la diferencia entre un tipo de población y otra. Respecto de si el alcaide tiene facultades o margen para actuar, efectivamente es así, y eso es lo que ha ocurrido en Angol. Después del 7 de mayo, el alcaide ha tomado decisiones enmarcadas dentro de la normativa que los rige.

Explicación de la normativa por parte del subsecretario de Justicia.

El día martes 17 de octubre interviene el subsecretario Jaime Gajardo, quien comenta que en el caso de los beneficios penitenciarios o intrapenitenciarios existía un conjunto de normas dispersas en distintos instrumentos normativos de Gendarmería de Chile. En particular, en el caso de la población indígena, se encuentra el Convenio 169 de la OIT. Dicho convenio no ha tenido una concreción directa en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, pero este reglamento ha sido complementado con la resolución exenta N° 3925. Hubo un pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto de esa resolución y se encuentra vigente en su mayor parte, salvo en un punto específico que tiene que ver con si la huelga de hambre es considerada o no como un aspecto para establecer la mala conducta, tal y como lo señala el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Ese es el único aspecto de la resolución que no se encuentra vigente después del dictamen de la Contraloría General de la República.

En el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios se encuentran los denominados permisos del reglamento, donde se contemplan cuatro beneficios intrapenitenciarios: la salida esporádica, la salida dominical, la salida de fin de semana y el permiso de salida controlada al medio libre

Luego, existe otro tipo de permisos, que son los de los centros de educación y trabajo. Una de las cosas que se han visto que es peculiar del sistema penitenciario es la existencia de una gran normativa dispersa, y los permisos de los centros de educación y trabajo se encuentran en el decreto N° 943, de 2011, que aprueba el reglamento que establece un estatuto laboral de formación para el trabajo penitenciario y esta es la norma que regula el funcionamiento de los CET.

Dentro de los centros de educación y trabajo, existen dos tipos de centros: centros cerrados, que funcionan dentro de la unidad penal, y centros semiabiertos, que son establecimientos penitenciarios independientes y autónomos, donde los internos cumplen condena, pero en un régimen basado en la autodisciplina y en las relaciones de confianza.

Luego, existen los permisos de estudio y capacitación, que son los que más se otorgan al interior de los centros de educación y trabajo.

En cuanto a la materia propia de la comisión investigadora, del total de los centros de educación y trabajo en las regiones donde hay personas, principalmente, de población mapuche, solo el 9,4 por ciento es indígena y en la Región de La Araucanía el 25 por ciento del total de las personas corresponde a personas de origen mapuche. En general, en los CET la población está más o menos distribuida en razón de cómo está la población penal a lo largo del país y en la Región de La Araucanía hay más, dadas las condiciones de la región.

La primera clasificación es según el tipo de compromiso delictual. Ahí se hace una clasificación en alta, mediana y baja y, además, cada una de ellas tiene tres subclasificaciones. Después, se clasifica según ciertas características especiales, como, por ejemplo, mujeres, hombres y población perteneciente a las diversidades. En el caso de las mujeres hay una separación respecto de aquellas que tienen hijos menores de dos años o que se encuentran embarazadas, es decir, hay una segmentación importante dentro de la población de personas privadas de libertad, pero ese 25 por ciento corresponde exclusivamente a los Centros de Educación y Trabajo, y, específicamente, a la Región de La Araucanía, porque, de las mil personas que hay en estos, solo el 9,4 por ciento de la población total es indígena.

Luego, el diputado Pulgar consulta sobre la situación de mujeres en cárceles chilenas, que supera en porcentaje al del resto de la región y son condenadas en general por el mismo delito, de "burreras".

El subsecretario Gajardo responde comentando que efectivamente es mayor la encarcelación de mujeres que en el resto de la región latinoamericana. Es decir, nuestro país tiene un porcentaje más alto de mujeres privadas de libertad que el resto de la región, en términos porcentuales, concentrándose el fenómeno desde la Región Metropolitana hacia el norte. Se trata de mujeres que han pasado con drogas y en el lado chileno han sido interceptadas, por ende, imputadas o condenadas por tráfico de drogas. Entonces, para que esas mujeres puedan optar a beneficios intrapenitenciarios requieren tener vínculo familiar. Pero, estas mujeres no pueden acceder a estos beneficios porque sus familias se encuentran al otro lado de la frontera, ya sea en Perú, Bolivia, Ecuador,

Venezuela o Colombia, de los cuales son connacionales estas mujeres, y eso genera un problema grave para la reinserción social.

Por lo mismo, uno de los aspectos que se contemplan en este plan de situación carcelaria para mujeres, como medida a corto plazo, va en la modificación al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que tiene que ver con la diferenciación de los requisitos para acceder a ciertos beneficios, entendiendo la realidad de la población penitenciaria. Aquí los Alcaldes juegan un rol importantísimo, porque ellos tienen facilidad para otorgar o no ciertos permisos con cierto nivel de discrecionalidad que aunque no es tan alto, les permite tener esta flexibilidad. En ese sentido, ellos han jugado un papel relevante, pero es necesario que los distintos instrumentos normativos contemplen estas diferenciaciones para no depender de la buena voluntad o del buen criterio de los Alcaldes para generar estos beneficios, porque este tipo de beneficios son fundamentales para la reinserción social.

Exposición de representantes de PPOO.

El día martes 24 de octubre hace una intervención Cadin Calfunao, werken del módulo E, D y femenino de la cárcel de Angol, quien comenta que no tiene participación en vocerías ni werken del módulo F. Informa que hasta el momento cuentan con cerca de cuatro acuerdos, principalmente con Gendarmería, firmados en diferentes fechas. Este es un proceso largo que se ha estado llevando para recuperar el aspecto cultural que se ha perdido dentro de la cárcel, por las agresiones, hostigamiento o simplemente la negación de la aplicación del Convenio 169. Los acuerdos son del 10 mayo de 2001, del 3 de diciembre de 2001, del 22 de abril de 2022 y del 20 julio de 2022. Estos acuerdos se judicializaron mediante un recurso de amparo presentado el 29 de agosto, ante la Corte de Apelaciones. El recurso fue presentado por los mismos condenados e imputados del módulo E, comuneros mapuches, siendo dicho recurso de amparo ganado por 3-0, dando a entender que todos estos acuerdos se encuentran vigentes, porque son parte del Convenio 169 de la OIT, y hasta el momento, pese a que a Gendarmería se le dio un plazo para proceder con estos acuerdos, hay desacato. Estas acciones fueron enfocadas principalmente al director regional de Gendarmería.

También es importante señalar que se han hecho diferentes acercamientos. Sin ir más lejos, se han realizado al menos 10 o 12 denuncias contra funcionarios de Gendarmería, antes del 7 de mayo, por hostigamiento, apremios ilegítimos y tortura. Están los RIT de estas diferentes causas que se pueden hacer llegar a través del correo. En una de las causas se solicitó a la fiscalía hacer una investigación concreta sobre estas ocho causas que se habían generado, sin resultados a la fecha. Solo hay cierta información por la "ley de Transparencia", carta 3546, del 3 noviembre de 2022, y el oficio ordinario N° 4602, de 2022, sobre acuerdos y compromisos del módulo E, entregado al delegado presidencial de La Araucanía.

Asimismo, el 10 de mayo de 2022 fue una comisión de derechos humanos "Sin Fronteras", y sacó un informe para llevar esto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por violaciones a los derechos humanos y la nula aplicación del Convenio 169.

El 15 de noviembre de 2022 se envió una carta al Presidente Boric, explicando todos los hostigamientos y lo que estaban pasando los comuneros mapuches.

El 17 de octubre de 2022 se firmaron ocho acuerdos con el jefe de gabinete del delegado Presidencial, Ernesto Maldonado.

El 18 de mayo de 2022 hubo un fuerte allanamiento en el módulo F, donde termina destruido el taller laboral.

Además, después de tener una reunión con Isabel Mariñanco, seremi de Educación, se ha negado sistemáticamente tener clases de mapudungún e historia mapuche, que se cree es una forma correcta para avanzar en los estudios, pues es imposible que ciertos sectores mapuches, que nunca han estudiado nada, se les obligue a estudiar matemáticas, historia y temas que no son de su cultura. Por eso, se realizó la petición y se tuvo cuatro clases de mapudungún, pero el director señor Jaque, de la cárcel de Angol, negó la posibilidad de tener esas clases, aludiendo que no existe espacio dentro de la cárcel.

El 5 de junio hubo una conversación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Santiago, con los señores Mario González y Rodrigo González, donde se habló principalmente sobre el nivel de hostigamiento que se estaba llevando a través de un proceso largo de Gendarmería. Ese mismo día se tuvo una conversación privada con la Cruz Roja, con el encargado del Cono Sur, don Álex, donde se le entregó información para gestionar o ayudar a llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Naciones Unidas y poder perseguir a los violadores de derechos humanos, que principalmente es el jefe operativo de la cárcel de Angol, la señorita Ampuero, que ahora es alcaide del CET de Victoria, y el señor Jaque, alcaide de la cárcel de Angol, con el fin de llevarlos a tribunales internacionales y ver qué se puede generar ahí. Como se dice, el 29 de agosto se presentó un recurso de amparo, el cual se ganó. Hay un tiempo limitado para que puedan entregar todos los acuerdos que fueron firmados por Gendarmería.

Se han firmado diferentes acuerdos, uno de ellos el 10 de mayo que duró 101 días. En ese momento, el jefe operativo, coronel Rojas, se encontraba como alcaide. Llama la atención que de 101 días, comuneros mapuches tengan 100 días en huelga líquida y un día en huelga seca para lograr el ingreso de verduras, mote, harina tostada, sopaipillas, pan amasado, yerba, catuto y se autorice el ingreso de trariloncos y mantas, de medicina mapuche, de una machi y muday. Eso, por la negación de la política de Gendarmería. También llama la atención de cómo pudo haber sido tan intransigente, teniendo en cuenta el decreto N° 3925, que establece claramente el tema de la alimentación, el tema cultural y la libertad de culto. Llama la atención, también, que tal decreto fuera cuestionado por la Contraloría, principalmente respecto de que las huelgas tienen que ser castigadas, pero cómo puede ser posible, si Chile ha suscrito la Declaración de Malta, donde la huelga de hambre es un derecho.

El 3 de diciembre de 2021 se autorizó nuevamente el ingreso de la machi. O sea, se tuvo que hacer una segunda huelga por cuarenta días para que las autoridades tradicionales pudieran ingresar, mientras que el 22 de abril se comprometen cuatro celdas de imputados con condenados.

Ahora, ¿qué está pasando en la cárcel de Angol? Por la intransigencia de Gendarmería, ahora existen cuatro módulos comuneros que están

pidiendo sus derechos y la aplicación del Convenio 169. Gendarmería presiona de forma negativa, con hostigamiento, para que siempre haya una reacción política afuera. Hay que tener precauciones con lo que está pasando con Gendarmería, porque hace oídos sordos sobre los acuerdos, las leyes, los tratados.

Luego de ello interviene la diputada Ñanco, quien comenta que según lo que comentaba el lamngen Waikilaf, hubo acuerdos con Gendarmería el 10 de mayo de 2001, el 3 de diciembre de 2001, el 22 de abril de 2022 y el 20 de junio de 2022. Estos acuerdos fueron judicializados mediante recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones, el que fue ganado 3-0, por lo que estos acuerdos se encuentran vigentes y en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.

Actualmente, Gendarmería estaría en desacato por no cumplir dichos acuerdos.

Hay entre 8 y 12 denuncias contra funcionarios de Gendarmería, que son previas a los hechos del 7 de mayo, por hostigamiento, apremios ilegítimos y tortura, de las cuales ninguna ha presentado algún avance.

El 8 de mayo se allanó el módulo E, donde se destruyó el taller laboral, considerando que el incidente en cuestión sucede el 7 de mayo en el módulo F.

Por otro lado, se tiene entendido que se quiere llevar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos al jefe operativo de la cárcel de Angol; a la señora María Ampuero, alcaide del CET de Victoria, y al señor Richard Jaque, alcaide de la cárcel de Angol.

En concordancia con eso, si lo tiene a bien, solicita oficial al ministro de Justicia para que informe sobre cuántas denuncias hay en contra de las tres personas nombradas anteriormente: el jefe operativo de la cárcel de Angol, la alcaide del CET de Victoria y el señor Jaque, alcaide de la cárcel de Angol, tanto de funcionarios como de presos que están en este espacio.

Por otro lado, hay que saber cuáles son los beneficios penitenciarios, independientemente de la identidad, si son mapuches o no. Por ejemplo, el traslado a un CET u otro tipo de "beneficios".

A continuación, interviene la diputada Ñanco, a quien le gustaría consultar sobre los beneficios que tienen los comuneros, como por ejemplo el sillón del venustero

A lo que el señor Víctor Llanquileo responde que efectivamente, no había agua caliente en Angol y que sí, efectivamente había una silla, a la que quisieron dar ribetes de índole sexual. Esa silla existe, pero era una silla como la que cualquier persona usa para atender a otra en una oficina.

Con ello se concluyeron las audiencias realizadas por la Comisión.

III. CONCLUSIONES

En consideración de lo expuesto y de los antecedentes allegados a la comisión especial investigadora, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1) Que, de acuerdo a la normativa vigente, en particular a lo indicado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República, reconociendo la igualdad ante la ley y el debido proceso en todo y cada uno de los ámbitos de la vida. En ese ámbito de cosas, toda persona que reciba una pena que merezca la privación de su libertad debe cumplirse dentro del ámbito legal, en un recinto carcelario destinado a ese efecto y en pleno cumplimiento de sus derechos fundamentales.

2) En el marco de la aplicación normativa, y teniendo especial consideración al principio de legalidad en el ámbito de las normas de derecho público – esto es, el poder efectuarse solamente aquello que expresamente se encuentre facultado – es que el reglamento de los establecimientos penitenciarios establece algunos beneficios para las personas privadas de libertad, quienes cumpliendo con los requisitos que se encuentran en el mismo cuerpo normativo, pueden postular ante el órgano creado por la ley para “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la Ley”. (Art. 1 Ley orgánica de Gendarmería). En cumplimiento de los procedimientos administrativos, es completamente válido y ajustado a lo que preceptúa nuestro ordenamiento jurídico que, las personas privadas de libertad que soliciten acceder a alguno de los beneficios que el reglamento indica, puedan ser evaluados y cumplido cada uno de los requisitos indicados – debido proceso – accedan a ellos.

3) Que, sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, ha quedado a la vista de que existen algunos casos en recintos penales en donde las personas privadas de libertad han accedido a ciertos permisos o determinadas “libertades” que no se encuentran expresamente permitidas por la ley, bajo el supuesto nivel de discrecionalidad que tendría el Alcaide de un recinto penitenciarios. Del mismo modo, existen circunstancias en que las reglas de funcionamiento y seguridad de los diversos recintos penitenciarios han seguido diversos criterios, en cuanto a las revisiones de sus visitas, los tiempos destinados a las visitas, los elementos ingresados, las actividades que pueden realizar dentro de las cárceles, entre otras.

4) En cuanto a la grave situación acaecida en el Centro de Cumplimiento penitenciario de la Comuna de Angol el día 07 de mayo de 2023, en donde un grupo de reos retiene a un grupo de Gendarmes quienes son rescatados por sus propios colegas luego de un tiempo prolongado, sufriendo lesiones y existiendo querellas por el delito de secuestro por parte del Gobierno en la actualidad. Se denuncia que existe una situación preocupante por parte de un grupo de la población penal que, utilizando su calidad indígena amedrentarían a los funcionarios de Gendarmería a través de amenazas, huelgas de hambre y diversos métodos de presión a efecto de que, saltándose la normativa vigente, se les permita acceder a beneficios que son cuestionados en lo relativo al cumplimiento real de los requisitos que el ordenamiento jurídico establece, como al deber de mantener ciertas conductas para mantener los beneficios obtenidos. Del mismo modo, se

manifiestan por parte de la propia autoridad, que algunas normas establecidas para la población penal en general, tal como el tiempo de duración de las visitas, es diverso para este grupo de la población penal antes señalado.

5) Que es del caso concluir algunos aspectos graves, que conllevan una equivocada aplicación de la normativa vigente, lo que se desprende de las propias declaraciones de los expositores, a saber, de don Pablo Gaete quien explica ante la comisión que “Una de las medidas que los Estados deben cumplir para preservar la identidad cultural de las personas indígenas recluidas, en los términos a los que obliga el Convenio 169, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva, es: “Brindar a las personas indígenas horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad.”. Además, deben “recibir visitas de sus representantes espirituales y autoridades territoriales.”. Así está explícitamente señalado en la opinión consultiva OC-29/22, que ha sido llevada al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, conforme al decreto N° 518.” Por su parte, el señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo, reconoce ante la comisión que “En particular, en el caso de la población indígena, se encuentra el Convenio 169 de la OIT. Dicho convenio no ha tenido una concreción directa en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”. Lo señalado tiene claras y notorias aplicaciones erróneas en la práctica, puesto que en primer lugar i) Respecto del Convenio 169 de la OIT, este tratado ratificado por Chile tiene aplicación en lo referente a materia penal y carcelaria en nuestro país, como norma ratificada e incorporada, pero debe tener una aplicación concreta en los diversos cuerpos normativos que detallarán y especificarán como se aplicará en nuestro derecho interno; ii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Chile tienen fuerza normativa, pero la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29 de 2022 no genera ninguna obligación para nuestro país, y NO ES EFECTIVO que dicha normativa se haya incorporado al reglamento de establecimientos penitenciarios (Decreto N° 518) como reconoce el propio subsecretario de Justicia; iii) Que, así las cosas, es menester que la autoridad ejecutiva realice una consulta indígena, como establece el propio convenio 169 de la OIT, a efectos de poder modificar dicho reglamento para así establecer las diferencias que el Estado observará y aplicará a la población penal perteneciente a determinados grupos, entre ellos los Pueblos indígenas.

6) Conocido diversos antecedentes allegados a la comisión, se puede establecer que existe población privada de libertad que ha accedido a alguno de los 4 beneficios penitenciarios que señala el reglamento N° 518, en particular de las provincias de Arauco y Malleco, que no han cumplido con los requisitos de tiempo necesario, con las calificaciones establecidas, con los bimestres respectivos y conducta calificada de “muy buena”. Además de los beneficios, correspondientes a las salidas que se establecen, se pudo concluir por las respuestas realizadas a los H.D. de la Comisión, que la población penal mapuche tiene una cantidad mayor de horas de visita a diferencia de la población penal no mapuche. Esta circunstancia resulta del todo discrecional e infringe claramente los artículos 6 y 7 de la Carta Fundamental, así como la igualdad ante la ley, pues se otorga sin fundamentos un trato desigual a diversas personas que se encuentran en una misma condición de privación de libertad. En el mismo sentido, se constata que se han ejercido diversos medios de presión, por parte de internos a través de huelgas de hambre, y por parte de cercanos y familiares a las afueras de los recintos penitenciarios – siendo reconocido que el personal de gendarmería recibe amenazas e incluso se llega a situaciones como las del 07 de mayo donde

son secuestrados a juicio de propias querellas presentadas por el Gobierno - a efecto de lograr los traslados de centros de reclusión, particularmente a aquellos de menor grado de vigilancia y que conllevan mayores libertades, como lo son los Centros de Estudio y Trabajo.

7) Que según se constata, y por la declaración del propio Subsecretario Gajardo, el dictamen de la Contraloría General de la República determina que la resolución exenta N° 3925, se excedió al no considerar a la huelga como una falta grave, por lo cual deja sin efecto ese punto atendiendo a que la jerarquía normativa de un Decreto es superior a una simple resolución dentro de la potestad reglamentaria con que cuenta el ejecutivo. Por dicha razón, no es posible otorgar una calificación positiva y menos permitir algún tipo de beneficio intrapenitenciario a ningún reo que ejerza dicha medida de presión, dado que inmediatamente constituye una falta grave que le quita uno de los requisitos para acceder a dichos beneficios. De igual manera, las H.D. integrantes de la comisión indican que se han otorgado, y que incluso se ha pasado a llevar de manera grosera la normativa al ser calificado de manera negativa por un consejo técnico la solicitud de un reo, siendo reiterada al mes siguiente en otra comuna por otro consejo que dio la aprobación, dando incumplimiento grave a la norma que regula esta materia.

8) Se concluye, finalmente, que las diversas materias de orden interno, tales como visitas, ingresos de elementos, revisión de personas, entre otras, no son correctamente aplicadas y de manera uniforme en cada recinto penitenciario, sino que se explica que cada Alcaide puede determinar aquello de manera discrecional, contradiciendo principios fundamentales del Derecho público y de las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia. Se reconoce inclusive que han existido faenamiento de animales por parte de internos dentro de los recintos o la elaboración de licores y bebidas fermentadas, lo cual es del todo preocupante no solamente por las normas antes señaladas sino que también por las normas sanitarias. Esto, sumado a la inobservancia de los otorgamientos de los beneficios intrapenitenciarios, se suma a la suscripción de acuerdos entre gendarmería, a través de sus autoridades regionales, y de autoridades ancestrales del pueblo mapuche, que luego de diversas medidas de presión prohibidas arriban a acuerdos que son percibidos como “privilegios” a los cuales no pueden acceder otras personas privadas de libertad, y que se alejan de la normativa vigente.

IV. RECOMENDACIONES

Arribadas las conclusiones antes señaladas, y en ejercicio de la facultad fiscalizadora que la Constitución y la ley orgánica constitucional otorgan a los Diputados, en particular aquellas señaladas en el reglamento de la corporación en el funcionamiento de las Comisiones Especiales Investigadoras, es que la presente comisión recomienda:

1) En primer lugar, y con particular énfasis, se recomienda al Poder Ejecutivo que en el más breve plazo posible se lleve a efecto la dictación o modificación del Decreto N° 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. En consideración a lo expuesto ante la comisión, los hechos y antecedentes recabados por los propios integrantes de la misma y los hechos públicos y notorios que se han podido observar durante el último tiempo en los medios de comunicación masiva, es evidente que la dispersión normativa expresada en su última exposición por parte del Subsecretario de Justicia, Sr. Jaime Gajardo, hace dificultoso explicar

y dar a conocer ciertas diferenciaciones ajustadas a Derecho que se realizarán en correcta aplicación del Convenio 169 de la OIT. Al día de hoy es una resolución exenta del trámite de toma de razón de parte de la Contraloría General de la República, órgano encargado de fiscalizar y velar por la legalidad de los actos administrativos, N° 3925 del Ministerio de Justicia, la cual recoge ciertos enfoques para grupos de especial interés, tales como integrantes de grupos LGTBQ+, Pueblos indígenas, Personas mayores, Mujeres. Sin embargo, se reconoce que además existen resoluciones de los propios Alcaldes de cada uno de los centros penitenciarios, lo cual parece necesario remediar a través de una norma de carácter general y obligatorio que establezca las condiciones, requisitos y beneficios específicos que cada persona privada de libertad tiene derecho a acceder. Por otro lado, se ha considerado por parte de Gendarmería la aplicación de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que si bien es un documento interesante y bastante más detallado que el convenio N° 169 de la OIT, este documento no resulta ser vinculante para el Estado de Chile, toda vez que no se encuentra incorporado a nuestra legislación de ninguna manera. En consideración de esta Comisión Investigadora es fundamental que toda esta normativa general se encuentre en un mismo reglamento penitenciario, norma administrativa de jerarquía superior, encargada de interpretar y dar coherencia a los cuerpos legales, en este caso particular referente al cumplimiento de penas privativas de libertad.

2) Recomendamos que el mismo Reglamento penitenciario sea el que indique aquellas actividades propias del funcionamiento cotidiano de un recinto penal, a saber, visitas, registros de acceso, duración de las actividades, elementos prohibidos, etc. Lo anterior permitirá otorgar certeza jurídica para la correcta aplicación de sanciones e incluso la persecución de delitos dentro de los recintos penales. También podrá otorgar tranquilidad y certeza a los funcionarios de Gendarmería de Chile, quienes resultan mayormente afectados por la falta de certidumbre frente a personas privadas de libertad que muchas veces los amenazan o incluso llegan a atentar contra su integridad física, como se constató en los hechos ocurridos el 07 de mayo en el CDP de Angol. Esta recomendación genera especial interés en la actualidad, dado que en diversos allanamientos al interior de las celdas de los reos se encuentran permanentemente celulares, bebidas alcohólicas, elementos cortopunzantes fabricados dentro del penal e incluso armas y drogas. Esto último hace necesaria una aplicación general de ciertas reglas, sin perjuicio de ciertos enfoques diferenciados que deban realizarse e introducirse correctamente al decreto que establece el reglamento intrapenitenciario.

3) Se recomienda que se instruya a Gendarmería de Chile a que, no se realice ningún tipo de negociación ni suscripción de acuerdos con representantes de asociaciones, agrupaciones, jefes ancestrales de pueblos originarios o cualquier otro grupo que busque ejercer presión para la obtención de algún tipo de traslado, beneficio u otro requerimiento que se aleje de los mecanismos formales de solicitud y obtención de los mismos. Por lo pronto, aparece alejado de las facultades legales y reglamentarias que poseen los Alcaldes, directores regionales e incluso el Director Nacional de la institución para poder suscribir y arribar a cualquier tipo de acuerdos, por lo que se recomienda evitar aquellas tratativas que en tiempos pasados han permitido que personas privadas de libertad logren ser cambiadas de recinto penal o inclusive ser reevaluadas en tiempos más breves por una comisión técnica con distinta integración de personas. Resulta necesario para esta comisión que no se realicen estas negociaciones o acuerdos, toda vez que en las propias exposiciones recibidas en la comisión se

indica que Gendarmería se encontraría en “desacato por incumplir acuerdos”, siendo del todo improcedente ya que el desacato solamente puede considerarse como una falta o delito por la inobservancia de una resolución judicial. Por lo mismo, evitar realizar en lo sucesivo este tipo de compromisos o acuerdos, conocidos y publicados por los propios medios de comunicación, evitará que se validen las formas de presión violentas para acceder a beneficios, así como también evitará que otras personas privadas de libertad consideren que es lícito realizarlas pues generan finalmente un beneficio para quienes presionan a la autoridad de diversas maneras. Todo lo anterior, teniendo en especial consideración y como principal interés el de resguardar el Estado de Derecho y el principio de legalidad en el ámbito de las competencias de cada órgano del Estado.

3.- Propositiones diputadas Clara Sagardia, Camila Musante, Karol Cariola, Erika Nanco y Emilia Nuyado.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de lo estipulado por la Constitución Política de la República, específicamente en su artículo 52 N°1 literal c), y de acuerdo con el Reglamento de nuestra Corporación, que en su artículo 313 establece la facultad de crear comisiones especiales investigadoras con el objetivo de recopilar información sobre actos específicos del Gobierno, se ha tomado en consideración la solicitud de creación de la presente Comisión Especial Investigadora. Esta comisión, conforme a los antecedentes presentados, ha definido su ámbito de competencia con la finalidad de investigar los actos de Gobierno, especialmente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La investigación se enfoca en indagar la existencia de privilegios, uso abusivo o interpretación errónea de los beneficios intrapenitenciarios otorgados a ciertos grupos de la población penal en diversos penales del país.

La solicitud de creación de la Comisión se fundamenta en los graves incidentes ocurridos en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023, donde un grupo de internos retuvo y agredió a efectivos de Gendarmería de Chile. Además, se alega que, tras la revisión de las celdas, se encontraron pertenencias que no deberían admitirse en un recinto carcelario y se señala la falta de aplicación de normas de seguridad a ciertos grupos de reclusos o visitantes. El 7 de junio de 2023, la sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó la creación de la Comisión especial investigadora número 28 en respuesta a estos hechos.

La creación de esta Comisión investigadora se fundamenta en los antecedentes presentados por sus promotores, quienes detallaron los hechos en el documento sometido a la consideración de la Sala de la Corporación. En respuesta a la solicitud y tras evaluar los hechos expuestos, la Cámara de Diputadas y Diputados, a través del Oficio N°18.433 del 7 de junio de 2023, facultó a la Comisión para investigar los actos de Gobierno, especialmente aquellos vinculados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con énfasis en la posible existencia de privilegios, uso indebido o interpretación errónea de los beneficios intra penitenciarios en diversos establecimientos penales del país.

SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CDP ANGOL EL 7 DE MAYO DE 2023:

El 7 de mayo de 2023, los internos del módulo F del CDP Angol solicitaron la presencia del Jefe de Régimen Interno para expresar su

descontento por la suspensión de visitas programada ese día en la unidad penal, debido al proceso electoral constituyente. Según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, durante los procesos electorales, se suspenden las visitas en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y se reprograman para otra fecha. Esta suspensión fue notificada el 4 de mayo de 2023 (3 días antes), en conformidad con el artículo 165 del D.F.L N° 2, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, Ley N°18.700. Este artículo prohíbe a cualquier autoridad o empleador exigir servicio o trabajo que impida votar a los electores. Por lo tanto, la administración debe tomar medidas para garantizar este derecho y mantener el orden en los recintos penales con el personal adecuado.

En el módulo F, mientras el Jefe Interno conversaba con los internos, un grupo abandonó el sector y cerró los accesos, impidiendo que el Jefe Interno y dos funcionarios más pudieran salir. Tras difíciles negociaciones, la administración penitenciaria activó protocolos de seguridad para permitir la salida del personal retenido, que fue posteriormente trasladado al hospital de Angol para verificar lesiones. Después de varias horas de retención, los funcionarios de Gendarmería, consternados por lo ocurrido y las condiciones en algunas cárceles del país, denunciaron la existencia de "privilegios" hacia algunos reclusos.

A las 13:00 horas, se inició un procedimiento de registro y allanamiento en el CDP de Angol con la participación de 65 funcionarios del centro y 45 de la USEP de Angol y Temuco.

Debido a estos eventos, la Jefatura de Unidad, en ejercicio de su potestad disciplinaria según el artículo 82 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, impuso la medida disciplinaria de privación de visitas a 10 internos del CDP. Para otros 7 reclusos, solicitó autorización al Juez competente, ya que se encontraban en la hipótesis del artículo 87 del reglamento, referente a la reiteración de medidas disciplinarias. El tribunal aprobó la sanción para 6 de ellos.

Consecuentemente, se presentó una denuncia al Ministerio Público (Parte de Denuncia N° 99 a las 10:00 horas) por los delitos de secuestro y lesiones contra el personal de GENCHI. Además, se trasladó a 6 internos, quienes actualmente se encuentran en el CCP de Temuco. El Director Regional de La Araucanía interpuso una querrela criminal por los delitos de secuestro y maltrato de obra contra miembros de GENCHI.

II. ENTREGA DE BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS SOBRE LOS PERMISOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN Y TRABAJO (CET):

El Decreto N° 943 de 2011, que aprueba el Reglamento del Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, regula el funcionamiento de los Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.), así como los procesos de postulación y selección. En los centros penitenciarios cerrados, el Consejo Técnico del establecimiento penitenciario cerrado analiza las postulaciones, considerando la disposición al trabajo, las necesidades de reinserción social, la motivación al cambio y los antecedentes psicológicos, sociales y de conducta de los postulantes. Emiten un informe favorable para aquellos casos aprobados para trasladarse a un C.E.T. semiabierto por la unidad de origen.

Posteriormente, los Directores Regionales de Gendarmería otorgan la aprobación para el traslado, basándose en los informes favorables del

Consejo Técnico del establecimiento de origen y del C.E.T. de destino. En casos donde ambos establecimientos pertenecen a la misma región, se realiza una reunión conjunta con el Director Regional. Si los establecimientos no están en la misma región, el establecimiento de origen remite los antecedentes a la región de destino, para la sesión del Consejo Técnico del C.E.T. de destino. La autorización final del traslado entre regiones es competencia de la Dirección Nacional.

En regiones con un alto volumen de postulaciones, como la Región Metropolitana, se llevan a cabo tres Consejos Técnicos: en la unidad penal de origen, en el C.E.T. de destino y finalmente en la Dirección Regional. En esta última instancia se analizan los casos en los que ambos establecimientos están de acuerdo con la postulación.

El artículo 83 del DS 943 establece tres permisos adicionales para personas condenadas en C.E.T. cerrados y semiabiertos:

1. Salida Esporádica Especial: permiso sin custodia para trámites personales indispensables.

2. Salida Trimestral: sin custodia, permite visitar a la familia y pernoctar con ella después de seis meses en el C.E.T.

3. Permiso de Estudio y Capacitación: sin custodia, para asistir a establecimientos educativos o de capacitación técnica.

SOBRE LOS PERMISOS DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

El Decreto 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contempla cuatro beneficios intrapenitenciarios:

- Salidas esporádicas;
- Salida dominical;
- Salida de fin de semana; y
- Permiso de salida controlada al medio libre.

Requisitos generales:

- Informe psicológico que refleje la conciencia del delito y la disposición al cambio.
- Informe social indicando medios de apoyo.
- Informe favorable del Consejo Técnico.
- Facultad privativa del jefe de unidad, respaldada por los informes mencionados.

Condiciones para obtener beneficios:

- Muy buena conducta en los tres bimestres anteriores.
- Asistencia regular y provechosa a la escuela del establecimiento.
- Participación constante en actividades programadas.
- Posibilidad cierta de contar con apoyo o asistencia.

Obligaciones tras obtener beneficios:

- Cumplir limitaciones horarias del beneficio.
- Regresar al establecimiento en condiciones adecuadas.
- No realizar actos inmorales.
- Cumplir con el objetivo del beneficio.

- Sometimiento a vigilancia o custodia según lo estipulado.

Suspensión o revocación del beneficio en casos específicos.

Todo el proceso está regulado por normativas constitucionales, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile DL N° 2859, el artículo N° 83 del Código Penal, y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios N° 518 de 1998. La aplicación debe ajustarse a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y sentencias judiciales. Los permisos siguen un enfoque progresivo, inspirado en el proceso de reinserción social, y solo se otorgan en función del cumplimiento efectivo de las obligaciones, permitiendo la postulación a beneficios adicionales.

III. INTERVENCIONES REALIZADAS ANTE LA COMISIÓN:

Sobre la normativa aplicable a PPOO.

Durante las sesiones de la Comisión especial investigadora, se abordaron diversos temas relacionados con la normativa aplicable a los pueblos indígenas en el ámbito penitenciario, con especial énfasis en la igualdad sustantiva ante la ley. Se destacó la relevancia de tratados internacionales, especialmente el Convenio N° 169 de la OIT y la opinión consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se explicaron las obligaciones de Gendarmería para preservar la identidad cultural de personas indígenas privadas de libertad, según el Convenio 169. Además, se mencionaron normativas, como la resolución exenta N° 3925, que adapta procedimientos internos a principios vinculantes.

Se detallaron los consejos técnicos, entidades autónomas que otorgan beneficios, y se abordaron los permisos de salida, evidenciando que solo un 17.3% de estos beneficios fueron concedidos a personas indígenas. En educación, el 22% de los internos en centros de educación y trabajo se identifican como indígenas.

En respuesta a las preocupaciones sobre privilegios, se mencionó la diversidad de grupos de especial protección y se resaltó la importancia de evaluar el tratamiento igualitario en situaciones similares.

Sobre los incidentes ocurridos en el CDP Angol.

Durante la intervención de Sebastián Urra Palma, Director Nacional de Gendarmería, se abordaron los incidentes ocurridos en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023. Un grupo de comuneros mapuches abordó al personal carcelario, desencadenando un procedimiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios.

Los beneficios, regulados por consejos técnicos, fueron detallados por el Subdirector Operativo de Gendarmería, Víctor Provoste. Se destacaron instrucciones para prohibir visitas, lo que generó tensiones y enfrentamientos, resultando en contusiones y lesiones. Se presentaron querellas y sanciones administrativas.

Nicolás Torres, Jefe de Unidad de Defensoría Funcionaria, añadió que el personal afectado recibió apoyo y destacó la solicitud de uno de los agentes para salir de la zona por daño psicológico.

La diputada Gloria Naveillán hizo referencia al decreto del ex ministro Hernán Larraín sobre huelgas de hambre de reos indígenas y cuestionó el tratamiento de estas en el CET. También, planteó la situación laboral de Celestino Córdova, mencionando la falta de pago de imposiciones.

El subdirector de Reinserción Social, Pablo Gaete, respondió que la educación con pertinencia cultural depende del Ministerio de Educación. Respecto a Celestino Córdova, explicó que éste realiza actividades artesanales y que no se le pagan cotizaciones previsionales debido a la falta de un vínculo laboral subordinado y dependiente.

Sobre la aplicación de la resolución exenta N° 3925.

En la intervención del Subdirector de Reinserción Social de Gendarmería, Pablo Gaete, se destacó la Resolución Exenta N° 3925 del 29 de julio de 2020, que abordaba la sanción de huelgas de hambre, especialmente de grupos pertenecientes a pueblos originarios. La Contraloría General de la República objetó el apartado quinto de esta resolución, indicando que las huelgas pacíficas no debían sancionarse.

Se mencionaron modificaciones en el decreto N° 518 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que establece las huelgas de hambre como falta grave desde el 18 de noviembre de 2020. Se destacó la influencia de la Contraloría en este cambio normativo.

Se abordaron celebraciones indígenas, resaltando que se permitió la comunicación fluida con familiares y comunidades, cumpliendo con el Convenio 169. Luego, en respuesta a preguntas de un diputado, se describieron medidas tomadas por Gendarmería, como la consideración de aspectos de seguridad en el desplazamiento del personal y la sanción de todos los internos involucrados en los incidentes del 7 de mayo.

Exposición del Subsecretario sobre la materia general de la comisión.

El Subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo, presentó un informe sobre la situación carcelaria nacional y las medidas de protección a minorías en cárceles. La diputada Gloria Naveillán preguntó sobre la incorporación del Convenio N° 169 de la OIT y las recomendaciones de la CIDH en el Reglamento Penitenciario. El Subsecretario explicó que la Resolución Exenta N° 3925 complementa el reglamento y refleja la bajada del convenio, pero Contraloría señaló que no estaba acorde en el tema de huelgas.

La diputada Nuyado expresó preocupación por la demora en la consulta indígena vinculada al Convenio N° 169. El Subsecretario Gajardo detalló que la falta de recursos y medidas administrativas previas retrasó la consulta, pero se inició el proceso con la participación de la OIT y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Se abordó también la situación del 7 de mayo, destacando que se rescató a los funcionarios retenidos, se allanó el módulo, se presentó denuncia y querrela por secuestro, y se trasladaron comuneros a módulos de alta seguridad. Algunas decisiones judiciales revirtieron traslados. La Corte Suprema dictó fallos, algunos ordenando traslados regionales y otros determinando audiencias de control de garantías en Angol.

Respecto de los acuerdos pendientes del Estado de Chile y visión de Gendarmes.

La diputada Ñanco pregunta sobre los acuerdos del gobierno de Sebastián Piñera con comuneros mapuches y cómo se aplican bajo el Convenio 169, además destaca la necesidad de saber qué necesita Gendarmería para tener mayor seguridad en su situación penitenciaria no solo respecto de la situación de los presos mapuches en específico, sino también a nivel general de todos los presos que le toca atender. La diputada Naveillan menciona un dictamen de Contraloría que señalaba ciertas medidas, tomadas durante el gobierno de Piñera, que Gendarmería debía abstenerse de aplicar. Luego, Alexis Parra, representante de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería en la Araucanía, aborda las presiones diarias en la zona conflictiva y las amenazas canalizadas al Ministerio Público. Ante la consulta del Diputado Pulgar, se discute la frecuencia de prácticas de tiro, y Parra menciona una falta de práctica personal durante 20 de sus 27 años en la institución. En cuanto a las revisiones de visitas, Parra afirma que no hay diferencias en horarios o procedimientos entre la población penal común y los presos mapuches en la cárcel de Angol.

Explicación de la normativa por parte del subsecretario de Justicia.

El subsecretario Jaime Gajardo expone que los beneficios penitenciarios están dispersos en diversas normas de Gendarmería, y aunque el Convenio 169 de la OIT no tiene una concreción directa en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se complementa con la resolución exenta N° 3925, excepto en el aspecto de considerar la huelga de hambre como mala conducta. Se detalla sobre los permisos del reglamento y los de centros de educación y trabajo (CET), divididos en centros cerrados y semiabiertos.

Se aborda la población indígena en CET, destacando el 25% en La Araucanía. Se clasifica por compromiso delictual y características especiales, y se menciona que solo el 9,4% de los internos en CET son indígenas. Luego, se aborda la situación de mujeres en cárceles chilenas, con un porcentaje mayor que en la región. Gajardo destaca que muchas son condenadas por tráfico de drogas y enfrentan problemas para acceder a beneficios intrapenitenciarios debido a vínculos familiares en otros países. Se menciona la necesidad de modificar normativas para considerar estas situaciones en beneficios penitenciarios.

Exposición de representantes de PPOO

Cadin Calfunao, werken de la cárcel de Angol, informe sobre diversos acuerdos que se han suscrito con Gendarmería (de : 10 mayo 2001, 3 diciembre 2001, 22 abril 2022, 20 julio 2022), lo que le ha permitido recuperar aspectos culturales en la prisión bajo el Convenio 169 de la OIT. Los acuerdos suscritos fueron objeto de un recurso de amparo, siendo rechazadas de forma unánime, por lo que se entiende que están vigentes, pero Gendarmería no los lleva a cabo.

El señor Cadin señaló en la comisión la existencia de diversas denuncias previas al 7 de mayo contra funcionarios por hostigamiento, apremios ilegítimos y tortura. Asimismo, el día 10 de mayo de 2022 fue una Comisión De Derechos Humanos "Sin Fronteras", quienes emitieron un informe para llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la ONU. También se envió una Carta al Presidente Boric sobre los hostigamientos.

El Señor Llanquileo, refirió que no se habría avisado anteriormente de la suspensión de las visitas con la antelación respectiva, al día de los incidentes.

Relata que hubo un allanamiento el 18 mayo 2022 en el módulo F, destruyendo el taller laboral. Además, menciona que se les ha negado clases de mapudungún e historia mapuche.

La Diputada Ñanco resalta desacato de Gendarmería, las denuncias previas y procedimientos de allanamiento. Pide información al ministro de Justicia sobre denuncias contra jefe operativo de Angol, alcaide del CET de Victoria y alcaide de Angol. Interroga sobre beneficios penitenciarios, mencionando el "sillón del venustero". Víctor Llanquileo responde que no había agua caliente y aclara la existencia de la malinterpretada silla, que es una silla de oficina, de carácter normal y no de índole sexual.

IV. CONCLUSIONES:

Tras el exhaustivo análisis de los antecedentes y testimonios recabados durante el desarrollo de esta comisión especial investigadora, se extraen las siguientes conclusiones que reflejan de manera integral los elementos discutidos por ambas partes:

1. Objetivo de la Comisión y Participantes: La comisión se propuso recopilar información sobre las actuaciones del Gobierno, especialmente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con respecto a privilegios en el tratamiento y concesión de beneficios a ciertos sectores de la población penal, así como las violaciones a los derechos del personal de Gendarmería de Chile, particularmente en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023. Participaron en las exposiciones el Subsecretario de Justicia, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, representantes de asociaciones de Gendarmería, el Directorio de Leasur ONG, y miembros de pueblos originarios. Todos han expuesto de manera clara, en el marco de su conocimiento, informando lo requerido por esta comisión, contestando las diversas interrogantes planteadas por cada uno de los honorables diputados, explicando los procedimientos de Gendarmería en lo que dice relación al tratamiento diferenciado de grupos vulnerables que están privados de libertad, en conformidad al derecho internacional. Se ha informado adecuadamente a esta comisión, además, los beneficios intrapenitenciarios a los cuales tienen derecho los privados de libertad cumpliendo con los requisitos objetivos que establece la normativa para tal concesión. Además, esta comisión fue informada en detalle de los hechos ocurridos en el módulo F del CDP de Angol el día 7 de mayo de 2023.

Respecto de lo anterior, no se presentaron antecedentes durante el desarrollo de la comisión que den cuenta de que fueron vulnerados los procedimientos para la concesión de beneficios intrapenitenciarios. Por otro lado, en lo que respecta a las huelgas de hambre, es fundamental señalar lo sostenido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen Nro. E278512 del 18 de noviembre de 2022 que se pronuncia respecto de la juridicidad de la Resolución 3925.

Resuelve: “en relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto 518, no resultó procedente que una resolución –que constituye un acto administrativo de aplicación- altere lo dispuesto en el referido reglamento” (argumento de jerarquía normativa).

De modo tal que ordena a GENCHI “a partir del presente pronunciamiento abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones (...) deberá adoptar las correspondientes acciones a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento”.

Gendarmería de Chile, dio cumplimiento a lo ordenado por la CGR Dictando la Resolución Exenta Nro. 978 del 06 de febrero de 2023, acto por el cual se resuelve: “Déjese sin efecto en todas sus partes el numeral V de la parte resolutive (de la Res Ex Nro. 3925) al no ser procedente que un acto administrativo de aplicación altere o modifique el Reglamento Penitenciario de conformidad al principio de jerarquía normativa”.

En síntesis, la resolución que instruye respecto del enfoque diferenciado a los pueblos originarios por pertinencia cultural, sigue plenamente vigente (salvo apartado v respecto de consecuencias de huelga).

A mayor abundamiento, los fallos judiciales de los tribunales superiores de justicia vinculados al enfoque diferenciado de conformidad al principio de igualdad sustantiva y no discriminación establecen que:

- Fallo corte de Concepción Rol N°11856-2023

En este fallo se ordena a gendarmería a adoptar de inmediato las medidas tendientes a capacitar a los directivos y funcionarios operativos del CCP Biobío en lo relativo a la comprensión cabal del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de las personas privadas de libertad y sus visitas, pertenecientes a dichos pueblos, debiendo coordinarse para dicho efecto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Región del Biobío.

- Fallo Corte de Temuco Dictado en autos Rol N°208-2023, mediante la cual acoge recurso de amparo interpuesto en favor de los comuneros del módulo E del CDP Angol.

Junto con acoger el recurso, la CA ordena lo siguiente:
Se dispone que Gendarmería de Chile debe dar cumplimiento a los beneficios y derechos que fueron reconocidos en las actas de notificación y en los compromisos de acuerdo, con los internos amparados.

Estos acuerdos dicen relación con más horas de visita, autorización de alimentos culturalmente adecuados e ingreso de machi y otras autoridades ancestrales.

2. Enfoque Diferenciado y Trato a Grupos Vulnerables: La comisión investigó el enfoque diferenciado y el tratamiento que reciben los grupos de especial protección en la población penal, conforme a normativas internacionales como la Opinión Consultiva número 29 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Reglas Nelson Mandela y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT. Se destaca la importancia de considerar las necesidades específicas de grupos como mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, población LGTIBQ+ y los pueblos originarios, conforme al principio de no discriminación. En la normativa interna, se relaciona con este punto en primer lugar el artículo 4° del Decreto Supremo 518 (Reglamento de establecimientos Penitenciarios) que establece que “la actividad penitenciaria se desarrollará Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirige con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.”. El artículo 93 del mismo Rep. 518, al referirse a las prestaciones en materia de Reinserción Social, indicando que estas deben programarse en consideración a las necesidades específicas de la persona privada de libertad. Así este artículo 93 dispone “Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen”. Informada esta comisión respecto del sistema de enfoques diferenciados puede advertirse la correcta aplicación de esta temática en los procedimientos relativos al tratamiento de las diversas personas privadas de libertad. Resulta del todo coherente que madres embarazadas o en período de lactancia reciban las prestaciones necesarias de acuerdo con su condición suerte de que no se vean afectadas en sus períodos de embarazo o lactancia y no se vean afectados los recién nacidos o niños en su desarrollo. Igual cuestión ocurre con las necesidades especiales que reciben las personas de la tercera edad en cuanto a sus condiciones especiales de movilidad, salud y seguridad. En el mismo sentido las especiales consideraciones que recibe la población LGTIBQ+ en cuanto a las necesidades propias de dicho grupo. Por ello no resulta extraño sino más bien adecuado que los privados de libertad pertenecientes a los pueblos originarios también sean partícipes de este enfoque diferenciado en el cumplimiento de su privación de libertad con el objeto de crear condiciones igualitarias suerte de que su reclusión no se transforme en más gravosa de lo que significa al común de la población. Lo que se puede concluir respecto de las actuaciones de Gendarmería que motivan esta comisión investigadora es que son conducentes y se enfocan en el tratamiento que tanto el derecho internacional como la normativa interna prescriben en torno a los grupos especiales y en especial en lo relativo a los pueblos originarios.

3. Hechos Investigados del 7 de mayo de 2023: Se examinaron detalladamente los eventos ocurridos en el módulo F del CDP de Angol el 7 de mayo de 2023, donde los internos expresaron su inconformidad por la suspensión de visitas debido al proceso electoral constituyente. Gendarmería de Chile actuó conforme a protocolos de seguridad, aplicando medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa vigente y solicitando autorización judicial cuando fue

necesario. Se concluye que la institución actuó dentro del ámbito de sus competencias durante el conflicto. En detalle, se conversó con los internos, se activó el protocolo de seguridad y se practicaron los allanamientos correspondientes. La Jefatura de Unidad, en virtud de su potestad disciplinaria aplicó la medida disciplinaria de privación de toda visita a 10 personas privadas de libertad del CDP, sin embargo, respecto de otros 7 reclusos, solicitó la autorización al Juez competente por encontrarse en la hipótesis del artículo 87 del reglamento, esto es, la reiteración de medidas disciplinarias, aprobando el tribunal respectivo la sanción de 6 de ellos. Gendarmería interpuso las denuncias y querellas respectivas ante el Ministerio Público, por secuestro y maltrato de obra contra el personal de GENCHI. Posteriormente y actuando en el marco de sus atribuciones Gendarmería procedió a trasladar a 6 de los internos que habían protagonizado los hechos, sin perjuicio de las posteriores resoluciones judiciales que ordenaron devolver a algunos de esos reclusos trasladados. Es decir, de la comprobación de los hechos aparece meridianamente claro la correcta actuación de Gendarmería de Chile durante el transcurso de los acontecimientos, así también la acertada actuación con posterioridad tomando las medidas respectivas, siempre en el marco de la normativa y de sus competencias. Esta comisión concluye en definitiva que la institución actuó como se esperaba que lo hiciera ante un conflicto de gravedad como el que aquí se trata.

4. Beneficios Intrapenitenciarios y su Ajuste a Derecho: Los beneficios intrapenitenciarios tienen como objetivo fundamental la reinserción social, considerando las necesidades individuales de cada persona privada de libertad. Se demostró que la concesión de estos beneficios se ajusta a la normativa vigente, citando específicamente el Decreto Ley N°2859 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Artículo 1 del DL indicado, la finalidad de Gendarmería es “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la Ley”. Por su parte, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (D.S. 518) en su artículo 4 establece que “la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) indican que, “con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.”. Por su parte, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la OIT, promulgado mediante D.S. N°236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que se deben adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos indígenas, además de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetar la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Por tanto, se debe tomar en cuenta sus costumbres e identidad cultural en los procesos y sanciones penales. Se destaca la importancia de garantizar el respeto a los derechos de grupos específicos, como lo señalan tratados internacionales y resoluciones específicas. Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Opinión Consultiva OC-29/22 sobre “enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad”, en

relación con las consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, y la situación de las personas indígenas privadas de libertad, ha indicado que “el origen étnico de las personas es una categoría protegida por la Convención. Por ello, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su origen étnico”. Asimismo, la Corte indicó que “dada su especial relación con el territorio y su comunidad, las personas indígenas constituyen un grupo desproporcionadamente afectado por la pena privativa de la libertad. Esta medida representa un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la identidad cultural de las personas indígenas, cuyos efectos se extienden a toda la comunidad.

5. Naturaleza de los Beneficios Intrapenitenciarios de Pueblos Originarios: Durante el transcurso de la comisión se ha intentado establecer la errónea idea de que los derechos intrapenitenciarios de los pueblos indígenas son privilegios que vulneran el principio de igualdad ante la ley y que incluso se estarían cometiendo irregularidades en la concesión de estos hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, cuestión que no es tal, pues ha sido posible concluir que los beneficios intrapenitenciarios para personas pertenecientes a pueblos originarios no constituyen privilegios, sino derechos, en concordancia con la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y tratados internacionales ratificados por el país. Se rechaza la interpretación errónea de considerar estos beneficios como desviaciones del principio de igualdad ante la ley, resaltando su carácter de herramientas para fortalecer la reinserción social.

V. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda la confección de un nuevo reglamento, que contenga los lineamientos, principios y reglas del convenio 169 de la OIT:

Al respecto, como ha sido explicado a esta comisión, el proceso de consulta indígena que permita la actualización del reglamento ya se encuentra en desarrollo, por lo que dicho proceso debe llegar a su final y debería darse cuenta de los resultados y la propuesta final de nuevo reglamento a esta corporación, en las comisiones que corresponda, esto con el objetivo de que la Cámara de diputadas y diputados se encuentre al tanto de tan importante materia.

2. Se recomienda fijar un marco normativo que regule de manera suficiente las facultades de los Alcaldes:

En virtud de lo investigado y recabado por la comisión, queda acreditado que las facultades amplias o discrecionales de los Alcaldes se deben a las particularidades de cada recinto penitenciario, sin perjuicio de aquello, el nuevo reglamento debería contener un marco normativo que establezca un límite a dichas facultades, sin pasar a llevar la esencia de dichas discrecionalidades, pero otorgando la certeza de hasta dónde llegan las mismas.

3. Se recomienda capacitar a los directivos y funcionarios operativos de Centros Penitenciarios:

En lo relativo a la comprensión cabal del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de las personas privadas de libertad y sus visitas, pertenecientes a dichos pueblos, así como también, de todos

los beneficios que les corresponde de acuerdo a la población vulnerable, tales como mujeres embarazadas o en lactancia, personas de la comunidad LGTBIQ+ y en general, respecto de los diferentes grupos de riesgos reconocidos por la ley y por los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.

4.- Propositiones diputado Francisco Pulgar.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de lo estipulado por la Constitución Política de la República, específicamente en su artículo 52 N°1 literal c), y de acuerdo con el Reglamento de nuestra Corporación, que en su artículo 313 establece la facultad de crear comisiones especiales investigadoras con el objetivo de recopilar información sobre actos específicos del Gobierno, se ha tomado en consideración la solicitud de creación de la presente Comisión Especial Investigadora. Esta comisión, conforme a los antecedentes presentados, ha definido su ámbito de competencia con la finalidad de investigar los actos de Gobierno, especialmente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La investigación se enfoca en indagar la existencia de privilegios, uso abusivo o interpretación errónea de los beneficios intrapenitenciarios otorgados a ciertos grupos de la población penal en diversos penales del país.

La solicitud de creación de la Comisión se fundamenta en los graves incidentes ocurridos en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023, donde un grupo de internos retuvo y agredió a efectivos de Gendarmería de Chile. Además, se alega que, tras la revisión de las celdas, se encontraron pertenencias que no deberían admitirse en un recinto carcelario y se señala la falta de aplicación de normas de seguridad a ciertos grupos de reclusos o visitantes. El 7 de junio de 2023, la sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó la creación de la Comisión especial investigadora número 28 en respuesta a estos hechos.

La creación de esta Comisión investigadora se fundamenta en los antecedentes presentados por sus promotores, quienes detallaron los hechos en el documento sometido a la consideración de la Sala de la Corporación. En respuesta a la solicitud y tras evaluar los hechos expuestos, la Cámara de Diputadas y Diputados, a través del Oficio N°18.433 del 7 de junio de 2023, facultó a la Comisión para investigar los actos de Gobierno, especialmente aquellos vinculados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con énfasis en la posible existencia de privilegios, uso indebido o interpretación errónea de los beneficios intra penitenciarios en diversos establecimientos penales del país.

SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CDP ANGOL EL 7 DE MAYO DE 2023:

El 7 de mayo de 2023, los internos del módulo F del CDP Angol solicitaron la presencia del Jefe de Régimen Interno para expresar su descontento por la suspensión de visitas programada ese día en la unidad penal, debido al proceso electoral constituyente. Según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, durante los procesos electorales, se suspenden las visitas en todos los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y se reprograman para otra fecha. Esta suspensión fue notificada el 4 de mayo de 2023 (3 días antes), en conformidad con el artículo 165 del D.F.L N° 2, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones

populares y escrutinios, Ley N°18.700. Este artículo prohíbe a cualquier autoridad o empleador exigir servicio o trabajo que impida votar a los electores. Por lo tanto, la administración debe tomar medidas para garantizar este derecho y mantener el orden en los recintos penales con el personal adecuado.

En el módulo F, mientras el Jefe Interno conversaba con los internos, un grupo abandonó el sector y cerró los accesos, impidiendo que el Jefe Interno y dos funcionarios más pudieran salir. Tras difíciles negociaciones, la administración penitenciaria activó protocolos de seguridad para permitir la salida del personal retenido, que fue posteriormente trasladado al hospital de Angol para verificar lesiones. Después de varias horas de retención, los funcionarios de Gendarmería, consternados por lo ocurrido y las condiciones en algunas cárceles del país, denunciaron la existencia de "privilegios" hacia algunos reclusos.

A las 13:00 horas, se inició un procedimiento de registro y allanamiento en el CDP de Angol con la participación de 65 funcionarios del centro y 45 de la USEP de Angol y Temuco.

Debido a estos eventos, la Jefatura de Unidad, en ejercicio de su potestad disciplinaria según el artículo 82 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, impuso la medida disciplinaria de privación de visitas a 10 internos del CDP. Para otros 7 reclusos, solicitó autorización al Juez competente, ya que se encontraban en la hipótesis del artículo 87 del reglamento, referente a la reiteración de medidas disciplinarias. El tribunal aprobó la sanción para 6 de ellos.

Consecuentemente, se presentó una denuncia al Ministerio Público (Parte de Denuncia N° 99 a las 10:00 horas) por los delitos de secuestro y lesiones contra el personal de GENCHI. Además, se trasladó a 6 internos, quienes actualmente se encuentran en el CCP de Temuco. El Director Regional de La Araucanía interpuso una querrela criminal por los delitos de secuestro y maltrato de obra contra miembros de GENCHI.

II. ENTREGA DE BENEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS SOBRE LOS PERMISOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN Y TRABAJO (CET):

El Decreto N° 943 de 2011, que aprueba el Reglamento del Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, regula el funcionamiento de los Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.), así como los procesos de postulación y selección. En los centros penitenciarios cerrados, el Consejo Técnico del establecimiento penitenciario cerrado analiza las postulaciones, considerando la disposición al trabajo, las necesidades de reinserción social, la motivación al cambio y los antecedentes psicológicos, sociales y de conducta de los postulantes. Emiten un informe favorable para aquellos casos aprobados para trasladarse a un C.E.T. semiabierto por la unidad de origen.

Posteriormente, los Directores Regionales de Gendarmería otorgan la aprobación para el traslado, basándose en los informes favorables del Consejo Técnico del establecimiento de origen y del C.E.T. de destino. En casos donde ambos establecimientos pertenecen a la misma región, se realiza una reunión conjunta con el Director Regional. Si los establecimientos no están en la misma región, el establecimiento de origen remite los antecedentes a la región de destino, para la sesión del Consejo Técnico del C.E.T. de destino. La autorización final del traslado entre regiones es competencia de la Dirección Nacional.

En regiones con un alto volumen de postulaciones, como la Región Metropolitana, se llevan a cabo tres Consejos Técnicos: en la unidad penal de origen, en el C.E.T. de destino y finalmente en la Dirección Regional. En esta última instancia se analizan los casos en los que ambos establecimientos están de acuerdo con la postulación.

El artículo 83 del DS 943 establece tres permisos adicionales para personas condenadas en C.E.T. cerrados y semiabiertos:

1. Salida Esporádica Especial: permiso sin custodia para trámites personales indispensables.

2. Salida Trimestral: sin custodia, permite visitar a la familia y pernoctar con ella después de seis meses en el C.E.T.

3. Permiso de Estudio y Capacitación: sin custodia, para asistir a establecimientos educativos o de capacitación técnica.

SOBRE LOS PERMISOS DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

El Decreto 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contempla cuatro beneficios intrapenitenciarios:

- Salidas esporádicas;
- Salida dominical;
- Salida de fin de semana; y
- Permiso de salida controlada al medio libre.

Requisitos generales:

- Informe psicológico que refleje la conciencia del delito y la disposición al cambio.
- Informe social indicando medios de apoyo.
- Informe favorable del Consejo Técnico.
- Facultad privativa del jefe de unidad, respaldada por los informes mencionados.

Condiciones para obtener beneficios:

- Muy buena conducta en los tres bimestres anteriores.
- Asistencia regular y provechosa a la escuela del establecimiento.
- Participación constante en actividades programadas.
- Posibilidad cierta de contar con apoyo o asistencia.

Obligaciones tras obtener beneficios:

- Cumplir limitaciones horarias del beneficio.
- Regresar al establecimiento en condiciones adecuadas.
- No realizar actos inmorales.
- Cumplir con el objetivo del beneficio.
- Sometimiento a vigilancia o custodia según lo estipulado.

Suspensión o revocación del beneficio en casos específicos.

Todo el proceso está regulado por normativas constitucionales, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile DL N° 2859, el artículo N° 83 del Código Penal, y el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios N° 518 de 1998. La aplicación debe ajustarse a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y sentencias judiciales. Los permisos siguen un enfoque progresivo, inspirado en el proceso de reinserción social, y solo se otorgan en función del cumplimiento efectivo de las obligaciones, permitiendo la postulación a beneficios adicionales.

III. INTERVENCIONES REALIZADAS ANTE LA COMISIÓN:

Sobre la normativa aplicable a PPOO.

Durante las sesiones de la Comisión especial investigadora, se abordaron diversos temas relacionados con la normativa aplicable a los pueblos indígenas en el ámbito penitenciario, con especial énfasis en la igualdad sustantiva ante la ley. Se destacó la relevancia de tratados internacionales, especialmente el Convenio N° 169 de la OIT y la opinión consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se explicaron las obligaciones de Gendarmería para preservar la identidad cultural de personas indígenas privadas de libertad, según el Convenio 169. Además, se mencionaron normativas, como la resolución exenta N° 3925, que adapta procedimientos internos a principios vinculantes.

Se detallaron los consejos técnicos, entidades autónomas que otorgan beneficios, y se abordaron los permisos de salida, evidenciando que solo un 17.3% de estos beneficios fueron concedidos a personas indígenas. En educación, el 22% de los internos en centros de educación y trabajo se identifican como indígenas.

En respuesta a las preocupaciones sobre privilegios, se mencionó la diversidad de grupos de especial protección y se resaltó la importancia de evaluar el tratamiento igualitario en situaciones similares.

Sobre los incidentes ocurridos en el CDP Angol.

Durante la intervención de Sebastián Urra Palma, Director Nacional de Gendarmería, se abordaron los incidentes ocurridos en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023. Un grupo de comuneros mapuches abordó al personal carcelario, desencadenando un procedimiento de la Unidad de Servicios Especiales Penitenciarios.

Los beneficios, regulados por consejos técnicos, fueron detallados por el Subdirector Operativo de Gendarmería, Víctor Provoste. Se destacaron instrucciones para prohibir visitas, lo que generó tensiones y enfrentamientos, resultando en contusiones y lesiones. Se presentaron querrelas y sanciones administrativas.

Nicolás Torres, Jefe de Unidad de Defensoría Funcionaria, añadió que el personal afectado recibió apoyo y destacó la solicitud de uno de los agentes para salir de la zona por daño psicológico.

La diputada Gloria Naveillán hizo referencia al decreto del ex ministro Hernán Larraín sobre huelgas de hambre de reos indígenas y cuestionó el tratamiento de estas en el CET. También, planteó la situación laboral de Celestino Córdova, mencionando la falta de pago de imposiciones.

El subdirector de Reinserción Social, Pablo Gaete, respondió que la educación con pertinencia cultural depende del Ministerio de Educación. Respecto a Celestino Córdova, explicó que éste realiza actividades artesanales y que no se le pagan cotizaciones previsionales debido a la falta de un vínculo laboral subordinado y dependiente.

Sobre la aplicación de la resolución exenta N°3925.

En la intervención del Subdirector de Reinserción Social de Gendarmería, Pablo Gaete, se destacó la Resolución Exenta N° 3925 del 29 de julio de 2020, que abordaba la sanción de huelgas de hambre, especialmente de grupos pertenecientes a pueblos originarios. La Contraloría General de la República objetó el apartado quinto de esta resolución, indicando que las huelgas pacíficas no debían sancionarse.

Se mencionaron modificaciones en el decreto N° 518 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, que establece las huelgas de hambre como falta grave desde el 18 de noviembre de 2020. Se destacó la influencia de la Contraloría en este cambio normativo.

Se abordaron celebraciones indígenas, resaltando que se permitió la comunicación fluida con familiares y comunidades, cumpliendo con el Convenio 169. Luego, en respuesta a preguntas de un diputado, se describieron medidas tomadas por Gendarmería, como la consideración de aspectos de seguridad en el desplazamiento del personal y la sanción de todos los internos involucrados en los incidentes del 7 de mayo.

Exposición del Subsecretario sobre la materia general de la comisión.

El Subsecretario de Justicia, Jaime Gajardo, presentó un informe sobre la situación carcelaria nacional y las medidas de protección a minorías en cárceles. La diputada Gloria Naveillan preguntó sobre la incorporación del Convenio N° 169 de la OIT y las recomendaciones de la CIDH en el Reglamento Penitenciario. El Subsecretario explicó que la Resolución Exenta N° 3925 complementa el reglamento y refleja la bajada del convenio, pero Contraloría señaló que no estaba acorde en el tema de huelgas.

La diputada Nuyado expresó preocupación por la demora en la consulta indígena vinculada al Convenio N° 169. El Subsecretario Gajardo detalló que la falta de recursos y medidas administrativas previas retrasó la consulta, pero se inició el proceso con la participación de la OIT y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Se abordó también la situación del 7 de mayo, destacando que se rescató a los funcionarios retenidos, se allanó el módulo, se presentó denuncia y querrela por secuestro, y se trasladaron comuneros a módulos de alta seguridad. Algunas decisiones judiciales revirtieron traslados. La Corte Suprema

dictó fallos, algunos ordenando traslados regionales y otros determinando audiencias de control de garantías en Angol.

Respecto de los acuerdos pendientes del Estado de Chile y visión de Gendarmes.

La diputada Ñanco pregunta sobre los acuerdos del gobierno de Sebastián Piñera con comuneros mapuches y cómo se aplican bajo el Convenio 169, además destaca la necesidad de saber qué necesita Gendarmería para tener mayor seguridad en su situación penitenciaria no solo respecto de la situación de los presos mapuches en específico, sino también a nivel general de todos los presos que le toca atender. La diputada Naveillan menciona un dictamen de Contraloría que señalaba ciertas medidas, tomadas durante el gobierno de Piñera, que Gendarmería debía abstenerse de aplicar. Luego, Alexis Parra, representante de la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería en la Araucanía, aborda las presiones diarias en la zona conflictiva y las amenazas canalizadas al Ministerio Público. Ante la consulta del Diputado Pulgar, se discute la frecuencia de prácticas de tiro, y Parra menciona una falta de práctica personal durante 20 de sus 27 años en la institución. En cuanto a las revisiones de visitas, Parra afirma que no hay diferencias en horarios o procedimientos entre la población penal común y los presos mapuches en la cárcel de Angol.

Explicación de la normativa por parte del subsecretario de Justicia.

El subsecretario Jaime Gajardo expone que los beneficios penitenciarios están dispersos en diversas normas de Gendarmería, y aunque el Convenio 169 de la OIT no tiene una concreción directa en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se complementa con la resolución exenta N° 3925, excepto en el aspecto de considerar la huelga de hambre como mala conducta. Se detalla sobre los permisos del reglamento y los de centros de educación y trabajo (CET), divididos en centros cerrados y semiabiertos.

Se aborda la población indígena en CET, destacando el 25% en La Araucanía. Se clasifica por compromiso delictual y características especiales, y se menciona que solo el 9,4% de los internos en CET son indígenas. Luego, se aborda la situación de mujeres en cárceles chilenas, con un porcentaje mayor que en la región. Gajardo destaca que muchas son condenadas por tráfico de drogas y enfrentan problemas para acceder a beneficios intrapenitenciarios debido a vínculos familiares en otros países. Se menciona la necesidad de modificar normativas para considerar estas situaciones en beneficios penitenciarios.

Exposición de representantes de PPOO.

Cadin Calfunao, werken de la cárcel de Angol, informe sobre diversos acuerdos que se han suscrito con Gendarmería (de : 10 mayo 2001, 3 diciembre 2001, 22 abril 2022, 20 julio 2022), lo que le ha permitido recuperar aspectos culturales en la prisión bajo el Convenio 169 de la OIT. Los acuerdos suscritos fueron objeto de un recurso de amparo, siendo rechazadas de forma unánime, por lo que se entiende que están vigentes, pero Gendarmería no los lleva a cabo.

El señor Cadin señaló en la comisión la existencia de diversas denuncias previas al 7 de mayo contra funcionarios por hostigamiento,

apremios ilegítimos y tortura. Asimismo, el día 10 de mayo de 2022 fue una Comisión De Derechos Humanos "Sin Fronteras", quienes emitieron un informe para llevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la ONU. También se envió una Carta al Presidente Boric sobre los hostigamientos.

Relata que hubo un allanamiento el 18 mayo 2022 en el módulo F, destruyendo el taller laboral. Además, menciona que se les ha negado clases de mapudungún e historia mapuche.

La Diputada Ñanco resalta desacato de Gendarmería, las denuncias previas y procedimientos de allanamiento. Pide información al ministro de Justicia sobre denuncias contra jefe operativo de Angol, alcaide del CET de Victoria y alcaide de Angol. Interroga sobre beneficios penitenciarios, mencionando el "sillón del venustero". Víctor Llanquileo responde que no había agua caliente y aclara la existencia de la malinterpretada silla, que es una silla de oficina, de carácter normal y no de índole sexual.

IV. CONCLUSIONES:

Tras el exhaustivo análisis de los antecedentes y testimonios recabados durante el desarrollo de esta comisión especial investigadora, se extraen las siguientes conclusiones que reflejan de manera integral los elementos discutidos por ambas partes:

1. Objetivo de la Comisión y Participantes: La comisión se propuso recopilar información sobre las actuaciones del Gobierno, especialmente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con respecto a privilegios en el tratamiento y concesión de beneficios a ciertos sectores de la población penal, así como las violaciones a los derechos del personal de Gendarmería de Chile, particularmente en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Angol el 7 de mayo de 2023. Participaron en las exposiciones el Subsecretario de Justicia, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, representantes de asociaciones de Gendarmería, el Directorio de Leasur ONG, y miembros de pueblos originarios. Todos han expuesto de manera clara, en el marco de su conocimiento, informando lo requerido por esta comisión, contestando las diversas interrogantes planteadas por cada uno de los honorables diputados, explicando los procedimientos de Gendarmería en lo que dice relación al tratamiento diferenciado de grupos vulnerables que están privados de libertad, en conformidad al derecho internacional. Se ha informado adecuadamente a esta comisión, además, los beneficios intrapenitenciarios a los cuales tienen derecho los privados de libertad cumpliendo con los requisitos objetivos que establece la normativa para tal concesión. Además, esta comisión fue informada en detalle de los hechos ocurridos en el módulo F del CDP de Angol el día 7 de mayo de 2023.

Respecto de lo anterior, no se presentaron antecedentes durante el desarrollo de la comisión que den cuenta de que fueron vulnerados los procedimientos para la concesión de beneficios intrapenitenciarios. Por otro lado, en lo que respecta a las huelgas de hambre, es fundamental señalar lo sostenido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen Nro. E278512 del 18 de noviembre de 2022 que se pronuncia respecto de la juridicidad de la Resolución 3925.

Resuelve: “en relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto 518, no resultó procedente que una resolución –que constituye un acto administrativo de aplicación- altere lo dispuesto en el referido reglamento” (argumento de jerarquía normativa).

De modo tal que ordena a GENCHI “a partir del presente pronunciamiento abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones (...) deberá adoptar las correspondientes acciones a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento”.

Gendarmería de Chile, dio cumplimiento a lo ordenado por la CGR Dictando la Resolución Exenta Nro. 978 del 06 de febrero de 2023, acto por el cual se resuelve: “Déjese sin efecto en todas sus partes el numeral V de la parte resolutive (de la Res Ex Nro. 3925) al no ser procedente que un acto administrativo de aplicación altere o modifique el Reglamento Penitenciario de conformidad al principio de jerarquía normativa”.

En síntesis, la resolución que instruye respecto del enfoque diferenciado a los pueblos originarios por pertinencia cultural, sigue plenamente vigente (salvo apartado v respecto de consecuencias de huelga).

A mayor abundamiento, los fallos judiciales de los tribunales superiores de justicia vinculados al enfoque diferenciado de conformidad al principio de igualdad sustantiva y no discriminación establecen que:

- Fallo corte de Concepción Rol N°11856-2023

En este fallo se ordena a gendarmería a adoptar de inmediato las medidas tendientes a capacitar a los directivos y funcionarios operativos del CCP Biobío en lo relativo a la comprensión cabal del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de las personas privadas de libertad y sus visitas, pertenecientes a dichos pueblos, debiendo coordinarse para dicho efecto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Región del Biobío.

- Fallo Corte de Temuco Dictado en autos Rol N°208-2023, mediante la cual acoge recurso de amparo interpuesto en favor de los comuneros del módulo E del CDP Angol.

Junto con acoger el recurso, la CA ordena lo siguiente:

Se dispone que Gendarmería de Chile debe dar cumplimiento a los beneficios y derechos que fueron reconocidos en las actas de notificación y en los compromisos de acuerdo, con los internos amparados.

Estos acuerdos dicen relación con más horas de visita, autorización de alimentos culturalmente adecuados e ingreso de machi y otras autoridades ancestrales.

2. Enfoque Diferenciado y Trato a Grupos Vulnerables: La comisión investigó el enfoque diferenciado y el tratamiento que reciben los grupos de especial protección en la población penal, conforme a normativas internacionales como la Opinión Consultiva número 29 de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, las Reglas Nelson Mandela y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT. Se destaca la importancia de considerar las necesidades específicas de grupos como mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, población LGTIBQ+ y los pueblos originarios, conforme al principio de no discriminación. En la normativa interna, se relaciona con este punto en primer lugar el artículo 4° del Decreto Supremo 518 (Reglamento de establecimientos Penitenciarios) que establece que “la actividad penitenciaria se desarrollará Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirige con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.”. El artículo 93 del mismo Rep. 518, al referirse a las prestaciones en materia de Reinserción Social, indicando que estas deben programarse en consideración a las necesidades específicas de la persona privada de libertad. Así este artículo 93 dispone “Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen”. Informada esta comisión respecto del sistema de enfoques diferenciados puede advertirse la correcta aplicación de esta temática en los procedimientos relativos al tratamiento de las diversas personas privadas de libertad. Resulta del todo coherente que madres embarazadas o en período de lactancia reciban las prestaciones necesarias de acuerdo con su condición suerte de que no se vean afectadas en sus períodos de embarazo o lactancia y no se vean afectados los recién nacidos o niños en su desarrollo. Igual cuestión ocurre con las necesidades especiales que reciben las personas de la tercera edad en cuanto a sus condiciones especiales de movilidad, salud y seguridad. En el mismo sentido las especiales consideraciones que recibe la población LGTIBQ+ en cuanto a las necesidades propias de dicho grupo. Por ello no resulta extraño sino más bien adecuado que los privados de libertad pertenecientes a los pueblos originarios también sean partícipes de este enfoque diferenciado en el cumplimiento de su privación de libertad con el objeto de crear condiciones igualitarias suerte de que su reclusión no se transforme en más gravosa de lo que significa al común de la población. Lo que se puede concluir respecto de las actuaciones de Gendarmería que motivan esta comisión investigadora es que son conducentes y se enfocan en el tratamiento que tanto el derecho internacional como la normativa interna prescriben en torno a los grupos especiales y en especial en lo relativo a los pueblos originarios.

3. Hechos Investigados del 7 de mayo de 2023: Se examinaron detalladamente los eventos ocurridos en el módulo F del CDP de Angol el 7 de mayo de 2023, donde los internos expresaron su inconformidad por la suspensión de visitas debido al proceso electoral constituyente. Gendarmería de Chile actuó conforme a protocolos de seguridad, aplicando medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa vigente y solicitando autorización judicial cuando fue necesario. Se concluye que la institución actuó dentro del ámbito de sus competencias durante el conflicto. En detalle, se conversó con los internos, se activó el protocolo de seguridad y se practicaron los allanamientos correspondientes. La Jefatura de Unidad, en virtud de su potestad disciplinaria aplicó la medida disciplinaria de privación de toda visita a 10 personas privadas de libertad del CDP, sin embargo, respecto de otros 7 reclusos, solicitó la autorización al Juez competente por encontrarse en la hipótesis del artículo 87 del reglamento, esto es, la reiteración de medidas disciplinarias, aprobando el tribunal respectivo la sanción

de 6 de ellos. Gendarmería interpuso las denuncias y querellas respectivas ante el Ministerio Público, por secuestro y maltrato de obra contra el personal de GENCHI. Posteriormente y actuando en el marco de sus atribuciones Gendarmería procedió a trasladar a 6 de los internos que habían protagonizado los hechos, sin perjuicio de las posteriores resoluciones judiciales que ordenaron devolver a algunos de esos reclusos trasladados. Es decir, de la comprobación de los hechos aparece meridianamente claro la correcta actuación de Gendarmería de Chile durante el transcurso de los acontecimientos, así también la acertada actuación con posterioridad tomando las medidas respectivas, siempre en el marco de la normativa y de sus competencias. Esta comisión concluye en definitiva que la institución actuó como se esperaba que lo hiciera ante un conflicto de gravedad como el que aquí se trata.

4. Beneficios Intrapenitenciarios y su Ajuste a Derecho: Los beneficios intrapenitenciarios tienen como objetivo fundamental la reinserción social, considerando las necesidades individuales de cada persona privada de libertad. Se demostró que la concesión de estos beneficios se ajusta a la normativa vigente, citando específicamente el Decreto Ley N°2859 que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Artículo 1 del DL indicado, la finalidad de Gendarmería es “atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la Ley”. Por su parte, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (D.S. 518) en su artículo 4 establece que “la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”. Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) indican que, “con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.”. Por su parte, el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la OIT, promulgado mediante D.S. N°236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que se deben adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos indígenas, además de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetar la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Por tanto, se debe tomar en cuenta sus costumbres e identidad cultural en los procesos y sanciones penales. Se destaca la importancia de garantizar el respeto a los derechos de grupos específicos, como lo señalan tratados internacionales y resoluciones específicas. Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Opinión Consultiva OC-29/22 sobre “enfoques diferenciados en materia de personas privadas de libertad”, en relación con las consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación, y la situación de las personas indígenas privadas de libertad, ha indicado que “el origen étnico de las personas es una categoría protegida por la Convención. Por ello, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su origen étnico”. Asimismo, la Corte indicó que “dada su especial relación con el territorio y su comunidad, las personas indígenas constituyen un grupo desproporcionadamente

afectado por la pena privativa de la libertad. Esta medida representa un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la identidad cultural de las personas indígenas, cuyos efectos se extienden a toda la comunidad.

5. Naturaleza de los Beneficios Intrapenitenciarios de Pueblos Originarios: Durante el transcurso de la comisión se ha intentado establecer la errónea idea de que los derechos intrapenitenciarios de los pueblos indígenas son privilegios que vulneran el principio de igualdad ante la ley y que incluso se estarían cometiendo irregularidades en la concesión de estos hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, cuestión que no es tal, pues ha sido posible concluir que los beneficios intrapenitenciarios para personas pertenecientes a pueblos originarios no constituyen privilegios, sino derechos, en concordancia con la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y tratados internacionales ratificados por el país. Se rechaza la interpretación errónea de considerar estos beneficios como desviaciones del principio de igualdad ante la ley, resaltando su carácter de herramientas para fortalecer la reinserción social.

6. Situación en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Angol: Se reconoce la situación preocupante en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Angol, donde algunos internos han intentado hacer efectivos sus derechos intrapenitenciarios a través de presiones como huelgas de hambre, realizadas conforme a la resolución exenta 3925. Se resalta la necesidad de trabajar en normativa para evitar estas situaciones y aplicar las normativas de manera consistente en todos los recintos penales, manteniendo criterios uniformes de acceso a beneficios intrapenitenciarios, como revisiones de visitas y tiempos destinados a las mismas, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.

V. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda la confección de un nuevo reglamento, que contenga los lineamientos, principios y reglas del convenio 169 de la OIT:

Al respecto, como ha sido explicado a esta comisión, el proceso de consulta indígena que permita la actualización del reglamento ya se encuentra en desarrollo, por lo que dicho proceso debe llegar a su final y debería darse cuenta de los resultados y la propuesta final de nuevo reglamento a esta corporación, en las comisiones que corresponda, esto con el objetivo de que la Cámara de diputadas y diputados se encuentre al tanto de tan importante materia.

2. Se recomienda fijar un marco normativo que regule de manera suficiente las facultades de los alcaides:

En virtud de lo investigado y recabado por la comisión, queda acreditado que las facultades amplias o discrecionales de los Alcaides se deben a las particularidades de cada recinto penitenciario, sin perjuicio de aquello, el nuevo reglamento debería contener un marco normativo que establezca un límite a dichas facultades, sin pasar a llevar la esencia de dichas discrecionalidades, pero otorgando la certeza de hasta dónde llegan las mismas.

3. Se recomienda capacitar a los directivos y funcionarios operativos de Centros Penitenciarios:

En lo relativo a la comprensión cabal del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, los derechos de las personas privadas de libertad y sus visitas, pertenecientes a dichos pueblos, así como también, de todos los beneficios que les corresponde de acuerdo a la población vulnerable, tales como mujeres embarazadas o en lactancia, personas de la comunidad LGTBIQ+ y en general, respecto de los diferentes grupos de riesgos reconocidos por la ley y por los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile.